



LUNES 18 DE MARZO DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLI - N° 52  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 270

Córdoba, 11 de marzo de 2019

**VISTO:** el Expediente Letra "A" N° 12/2018, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:** Que en las presentes actuaciones la Escribana María Cecilia Azar, Adscripta al Registro Notarial N° 124, con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de que quien se desempeñaba en tal carácter, renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Azar fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende mediante Decreto N° 1881 del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 17 de noviembre de 1998, prestando juramento de Ley el día 02 de diciembre de 1998, permaneciendo en sus funciones hasta el día 25 de enero de 2019, fecha en que se aceptan las renunciaciones presentadas por las escribanas Clelia Regina Rinaldi Basso de Azar y la requirente, Titular y Adscripta respectivamente, la primera para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria y la segunda para acceder a la titularidad del mencionado Registro, dejando constancia que la misma no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 090/2019 y por Fiscalía de Estado con el N° 155/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la Notaria María Cecilia Azar (D.N.I. N° 20.543.384 – Clase 1969), como Escribana Titular del Registro Notarial N° 124 con asiento en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

<a href="#">Decreto N° 270.....</a>	<a href="#">Pág. 1</a>
<a href="#">Decreto N° 259.....</a>	<a href="#">Pág. 1</a>
<a href="#">Decreto N° 258.....</a>	<a href="#">Pág. 2</a>
<a href="#">Decreto N° 257.....</a>	<a href="#">Pág. 3</a>

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

<a href="#">Resolución N° 278.....</a>	<a href="#">Pág. 4</a>
--	------------------------

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

<a href="#">Resolución N° 250.....</a>	<a href="#">Pág. 4</a>
<a href="#">Resolución N° 251.....</a>	<a href="#">Pág. 6</a>

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

<a href="#">Resolución N° 195.....</a>	<a href="#">Pág. 8</a>
<a href="#">Resolución N° 196.....</a>	<a href="#">Pág. 9</a>

#### MINISTERIO DE EDUCACION

##### DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

<a href="#">Resolución N° 38.....</a>	<a href="#">Pág. 11</a>
<a href="#">Resolución N° 39.....</a>	<a href="#">Pág. 12</a>

*continúa en página 2*

#### Decreto N° 259

Córdoba, 11 de marzo de 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0722-142885/2018 (II cuerpos) del registro de la Dirección General de Educación Primaria (D.G.E.P.), dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la adjudicación de veinte (20) cargos vacantes de Director y dieciocho (18) cargos vacantes de Vicedirector, todos de Educación Primaria y dentro de la órbita de la Dirección General actuante, en virtud de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición oportunamente dispuesta por Resolución N° 182/2018 de la D.G.E.P., convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 571/2018, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que obra Resolución N° 183/2018 de la D.G.E.P., por la cual se establecieron los requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntajes.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la citada Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante Resoluciones Nros. 261/2018 y 365/2018, ambas de la Secretaría de Educación, fueron designados los miembros del Jurado del Concurso.

Que una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de Mérito Definitiva, se incorporan en autos diversas Actas elaboradas por el aludido Jurado, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas eta-

pas concursales.

Que dicho tribunal confecciona Dictamen Final, Actas Informe Final del Jurado Nros. 1 y 2, ambas de fecha 14 de septiembre de 2018, en el cual se nomina a aquellos participantes que han superado las instancias concursales correspondientes a los puestos en cuestión; asimismo, se detallan también los cargos de Director y Vicedirector que resultaron fracasados y desiertos, y se incorpora la Lista de Orden de Mérito Definitiva, debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que en tales circunstancias, la señora Directora de la Dirección General actuante, conjuntamente con el señor Coordinador de la Comisión Permanente de Concursos y el señor Asesor Técnico Administrativo de la D.G.E.P., suscribieron el Acta de Ofrecimiento de Cargos de fecha 21 de septiembre de 2018, mediante la cual los concursantes ganadores aceptan la designación en trámite.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del referido Decreto Reglamentario N° 930/2015, la Comisión Permanente de Concursos eleva las actuaciones a la Secretaría de Educación del Ministerio homónimo para el progreso del trámite; a su vez, se deja constancia de que no se han presentado objeciones al procedimiento llevado a cabo.

Que obra incorporada en autos la imputación presupuestaria pertinente a los fines de atender la gestión de marras, la que ha sido elaborada por la Subdirección de Jurisdicción Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión Administrativa de la unidad ministerial actuante.

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el Concurso de conformidad a lo establecido por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/2015, y reuniendo los aspirantes los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los cargos propuestos, corresponde disponer su designación como Directores y Vicedirectores, todos de Educación Primaria, dentro de la órbita de la D.G.E.P., dependiente del Ministerio de Educación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575 y por el artículo 11 de la Ley N° 10.237, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 1945/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 11/2019 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-DESÍGNASE**, a partir de la fecha del presente instrumento legal, y con carácter titular, en veinte (20) cargos vacantes de Director y en dieciocho (18) cargos de Vicedirector, todos de Educación Primaria, dentro de la órbita de la Dirección General de Educación Primaria (D.G.E.P.), de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, en virtud del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución N° 182/2018 de la Dirección General mencionada, convalidada por Resolución Ministerial N° 571/2018, a las personas nominadas en el Anexo Único, el que compuesto de una (1) foja útil se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

### Decreto N° 258

Córdoba, 11 de marzo de 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0495-121574/2018 del registro de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria (D.G.E.E. y H.), dependiente del Ministerio de Educación.

#### viene de tapa

#### MINISTERIO DE EDUCACION

#### **DIRECCION GRAL DE EDUCACIÓN TÉC Y FORM PROFESIONAL**

*Resolución N° 116..... Pág. 13*

*Resolución N° 117..... Pág. 15*

*Resolución N° 118..... Pág. 17*

#### MINISTERIO DE EDUCACION

#### **DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SUPERIOR**

*Resolución N° 85..... Pág. 19*

*Resolución N° 86..... Pág. 21*

#### MINISTERIO DE EDUCACION

#### **DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

*Resolución N° 284..... Pág. 25*

*Resolución N° 285..... Pág. 26*

#### MINISTERIO DE EDUCACION

#### **DIRECCION GRAL DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA**

*Resolución N° 5..... Pág. 29*

*Resolución N° 6..... Pág. 30*

#### MINISTERIO DE FINANZAS

*Resolución N° 29..... Pág. 33*

#### MINISTERIO DE FINANZAS

#### **SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**

*Resolución N° 8..... Pág. 33*

#### MINISTERIO DE FINANZAS

#### **DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

*Resolución N° 4..... Pág. 34*

**Artículo 2°.-IMPÚTASE** el egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 384, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 – Personal Permanente, Grupo 13, Cargo 255 – Director de Primera Ens. Primaria (20 cargos), y Cargo 270 – Vicedirector Ens. Primaria (18 cargos), del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-El presente Decreto** será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO – SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

ANEXO:

#### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la designación, con carácter titular, del personal docente que resultó adjudicatario de cargos vacantes de Director de Tercera (Enseñanza Especial) y Vicedirector de Primera (Enseñanza Especial) en establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, en virtud

de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición oportunamente dispuesta por Resolución N° 99/2018 de la Dirección General mencionada y convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 1090/2018, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que mediante Resolución N° 100/2018 de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria se establecieron los requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntajes.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la citada Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante las Resoluciones Nros. 575/2018 y 646/2018, ambas de la Secretaría de Educación, fueron designados los miembros del Jurado del Concurso.

Que una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de Mérito Definitiva, se incorporan en autos diversas Actas elaboradas por el aludido Jurado, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas etapas concursales.

Que dicho tribunal confecciona Dictamen Final – Acta de fecha 22 de noviembre de 2018, en el cual se nombra a aquellos participantes que han superado las instancias concursales correspondientes a los cargos de Director y Vicedirector, todos dentro de la órbita de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria; asimismo, se detallan también aquellas Direcciones y Vicedirecciones que resultaron desiertas y se incorpora la Lista de Orden de Mérito Definitiva y su rectificación, la que fue debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que seguidamente, la señora Directora de la Dirección General actuante, suscribe el Acta de Ofrecimiento de Cargos de fecha 28 de noviembre de 2018, por la cual los concursantes ganadores aceptan la designación en trámite.

Que la Comisión Permanente de Concursos de la Secretaría de Educación del Ministerio del ramo eleva las actuaciones a la Secretaría de Educación del Ministerio actuante para el progreso del trámite; a su vez, se deja constancia de que no se han presentado impugnaciones ni objeciones al procedimiento llevado a cabo.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de la Cartera interviniente incorporada la imputación presupuestaria pertinente a los fines de atender a la gestión de marras.

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el Concurso de conformidad a lo establecido por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/2015, y reuniendo los aspirantes los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los cargos propuestos, corresponde disponer su designación en los cargos vacantes de Director de Tercera (Enseñanza

Especial) y Vicedirector de Primera (Enseñanza Especial) de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, dependiente del Ministerio de Educación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575 y por el artículo 11 de la Ley N° 10.237, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 2658/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 78/2019 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal y con carácter titular, en lo cargos vacantes de Director de Tercera (Enseñanza Especial) y Vicedirector de Primera (Enseñanza Especial) en establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria (D.G.E.E. y H.), del Ministerio de Educación, en virtud del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución N° 99/2018 de la Dirección General mencionada, y convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 1090/2018, a las personas nominadas en el Anexo I, que compuesto de una (1) foja útil se acompaña y forma parte integrante del presente acto administrativo, de conformidad al detalle allí obrante, quienes deberán adecuar su situación de revista al Régimen de Incompatibilidades vigente.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 358, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 – Personal Permanente, Grupo 13, Cargo 163 "Director de Tercera (Enseñanza Especial)", Cargo 167 "Vicedirector de Primera (Enseñanza Especial)", del Presupuesto Vigente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO:

## Decreto N° 257

Córdoba, 11 de marzo de 2019

**VISTO:** el Expediente N° 0100-141837/2018 del registro del Ministerio de Educación.

### Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la aprobación de la nueva reglamentación relativa a la valoración de títulos y antecedentes para el ejercicio de la docencia en el nivel secundario en todas sus orientaciones y modalidades, contempladas en los artículos 14, 17, 55, 67 y 121 del Decreto-Ley N° 214/E/1963 –Estatuto y Escalafón de la Docencia Media,

Especial y Superior-, y la derogación de la normativa vigente, esto es, el Decreto N° 7385/E/1968.

Que la Junta de Clasificación Secundaria dependiente del Ministerio de la referencia, eleva el proyecto de modificación de que se trata, el que fuera coordinado en su elaboración con la señora Secretaria de Educación, el señor Director de Educación Secundaria, Vocales de la Junta impulsante y referentes de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (U.E.P.C.), así como de la Unidad Provincial de Alcance y Certificación de Títulos y de la Oficina de Cómputos de la Junta mencionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de la Cartera actuante, efectúa observaciones al mencionado proyecto, las que son receptadas por la Junta de Clasificación citada, incorporándose la versión definitiva del

mismo.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Educación.

Que procede en la instancia aprobar la nueva reglamentación de maras conforme se gestiona, cuyo contenido y adecuación a la materia y la normativa vigente se ha verificado a partir de la intervención de las áreas técnicas competentes de la Jurisdicción de origen.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Jefatura de Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 1549/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1151/2018 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-**REGLAMÉNTANSE los artículos 14, 17, 55, 67 y 121 del Decreto-Ley N° 214/E/1963 -Estatuto y Escalafón de la Docencia Media, Especial y Superior-a efectos de la Valoración de Títulos y Antecedentes

para la docencia en el Nivel Secundario en todas sus Orientaciones y Modalidades, conforme las disposiciones del Anexo I, que compuesto de siete (7) fojas útiles, se acompaña e integra este instrumento legal.

**Artículo 2°.-** DERÓGASE el Decreto N° 7385/E/1968 en todas sus partes, así como toda otra disposición que se oponga a las previsiones de la reglamentación aprobada por el artículo precedente.

**Artículo 3°.-**El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Junta de Clasificación Secundaria del Ministerio de Educación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

[ANEXO:](#)

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 278

Córdoba, 15 de marzo de 2019

**VISTO:** lo dispuesto en la Ley N° 9835 de Creación del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP);

**Y CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio de Educación, en su carácter de autoridad de aplicación del mencionado Fondo, revisar anualmente los índices de distribución correspondiente a cada Municipio o Comuna, atendiendo a las variaciones que se produjeran respecto a la cantidad de centros educativos a atender y niveles y características edilicias de los mismos, conforme con lo previsto en el art. 4° y 7° de la citada Ley, y el art. 4° (segundo párrafo) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 2041/10.

Que con motivo de la incorporación de edificios escolares a ser atendidos por el citado Fondo, así como de Municipios y Comunas adherentes, resulta necesario adecuar los índices de distribución correspondientes

para el presente año.

Por ello, normativa citada y en ejercicio de atribuciones conferidas;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** FIJAR los índices de distribución, correspondiente a cada Municipio y Comuna adherente al Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) para el año 2019, de conformidad al Anexo I, el que compuesto de nueve (9) fojas útiles forma parte de la presente Resolución.

**Art. 2°.-** DISPONER la adecuación de la cláusula segunda de los respectivos Convenios de Adhesión suscriptos por las Municipalidades y Comunas, conforme a los índices de distribución fijados por el artículo anterior

**Art. 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Ministerio de Finanzas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

[ANEXO:](#)

MINISTERIO DE EDUCACION

## DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

### Resolución N° 250

Córdoba, 15 de marzo de 2019

**VISTO:** La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Directores de Educación Inicial con carácter titular dependientes de esta Dirección General y la declaración de cargos desiertos emanada por esta Dirección y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237, su Decreto Reglamentario N° 930/15,

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispone la Ley N° 10237, en su Artículo 10, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de Titular de cargos de Directores de Primera, Segunda y Tercera Categoría, pertenecientes a la Primera Región Escolar en un todo de acuerdo con el Artículo 65 del Decreto Ley N° 1910/57;

Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N° 930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de CINCO (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en el Área Central de la Dirección General de Educación Inicial, en la Sede de la Junta de Calificación y Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en las Sedes de las Supervisiones Zonales para conocimiento del personal de todos los esta-



blecimientos educativos dependientes de esta Dirección General;

Que en el Artículo 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de CINCO (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la Convocatoria;

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución de la Secretaría de Educación con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29° del Decreto N° 930/15;

Que las pruebas de oposición se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 y la Resolución Ministerial 1475/16;

Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas;

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL R E S U E L V E:

**Artículo 1°:** DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de veinte (20) cargos de Directores de Centros Educativos de Primera Categoría, siete (07) cargos de Directores de Segunda Categoría y veintiocho (28) cargos de Directores de Tercera Categoría pertenecientes a la Primera Región Escolar dependientes de esta Dirección, que se detallan en el Anexo I, compuesto por CINCO (5) fojas, el cual forma parte del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir veinte (20) cargos de Directores de Centros Educativos de Primera Categoría, siete (07) cargos de Directores de Segunda Categoría y veintiocho (28) cargos de Directores de Tercera Categoría pertenecientes a la Primera Región Escolar dependientes de esta Dirección que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente Resolución, teniendo lugar la inscripción de Aspirantes en el período comprendido entre el 25 y el 29 de marzo de 2019 inclusive.

**Artículo 3°:** Los aspirantes que estatutariamente cumplan con los requisitos, se inscribirán para una de las vacantes detalladas en el Anexo I y deberán desempeñarse al momento de esta declaración, como Titulares en el Nivel Inicial, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 5° y 6° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley N° 10237/14, según corresponda:

- **CARGOS PRIMERA CONVOCATORIA:** Podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en Centros Educativos de la misma Zona de Inspección de la vacante a la que aspiran.

- **CARGOS SEGUNDA CONVOCATORIA y CONVOCATORIA ABIERTA:** Conforme Resoluciones de vacantes declaradas desiertas, podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en Centros Educativos dependientes de cualquiera de las Inspecciones de Zona 1119, 1129, 1139, 1149 y 1159.

**Artículo 4°:** Podrán acceder al Concurso ut supra detallado en el Artículo 2° aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 65 del Decreto Ley N° 1910/E/57 y que a la fecha se desempeñen como TITULARES en el Nivel Inicial, revistando en situación de servicio activo y no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11° del Decreto N° 930/15.

**Artículo 5°:** Los Aspirantes deberán inscribirse "on line" a través de la página oficial del Gobierno de la provincia de Córdoba en <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspección/>.- en el período comprendido entre el 25 y el 29 de marzo de 2019 inclusive.

Los interesados presentarán su legajo docente en el mismo período de inscripción ante la Junta de Calificación y Clasificación en la calle Santa Rosa 1336 de la ciudad de Córdoba – Capital - conteniendo documentación de antecedentes pertinentes a los efectos del Concurso (Ver Anexo III).

Aquellos aspirantes que ya participaron de otras Convocatorias de Directivos no deberán presentar nuevamente legajo, solo agregar nuevos antecedentes a los fines de su valoración para el concurso y la constancia de servicios actualizada emitida por Recursos Humanos (ver Anexo III).

El Certificado de No Inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (Validez UN (1) Año) deberá ser presentado ante la Comisión Permanente de Concursos el día de la primera instancia concursal presencial.

El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la realización de la prueba teórica (Resolución Ministerial 1475/16) deberá requerirla personalmente a la Comisión Permanente de Concursos (Colón 93 5to.Piso – Córdoba - Capital) o vía email con nota dirigida al Jurado interviniente a la dirección [concursosdocenteinicialley10237@gmail.com](mailto:concursosdocenteinicialley10237@gmail.com) consignando en la misma Nivel, Número de Resolución de la Convocatoria del Concurso aprobado y cargo para el cual aspiró en dicho concurso. En este último caso deberá además presentarla en soporte papel en la primera instancia concursal presencial (Entrevista Individual).

**Artículo 6°:** Los Aspirantes al momento de la inscripción, deberán haber tomado conocimiento de la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de títulos y puntajes, Resolución S.E. N° 10/17, Resolución Ministerial de designación del Jurado y Resolución S.E. N° 1475/16, normativa que se encuentra en <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspección/>.-

**Artículo 7°:** El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto N° 930/15):

**Etapas de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes** por la Junta de Calificación y Clasificación.

**Etapas de Evaluación de Oposición:** Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

**Artículo 8°:** INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo II integrado por SEIS (6) fojas, como Anexo III documentación necesaria al momento de la Inscripción integrado por un único folio y como Anexo IV Cronograma General integrado por un único folio y que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 9°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, las Inspecciones de Zonas, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.-  
FDO. LIC. EDITH TERESA FLORES DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL.

ANEXO:

## Resolución N° 251

Córdoba, 15 de marzo de 2019

**VISTO:** La Ley N° 10237, su Decreto Reglamentario N° 930/15, el Decreto Ley N° 1910/E/57 y su Decreto Reglamentario N° 3999/67 y la Resolución N° 0014/18 de esta Dirección General, mediante la que se declara la vacancia y se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Directores de Primera, Segunda y Tercera Categoría con carácter titular en las Zonas de Inspección de la Primera Región Escolar; y

### CONSIDERANDO:

Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Directores deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 65 inc. a), c) y d) y 67 del Decreto Ley N° 1910/E/57;

que el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 establece los criterios de valoración de los antecedentes aplicables para el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición;

Que en el Artículo 22 del Decreto N° 930/15 se detalla que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Títulos y Antecedentes que represente el VEINTE (20) por ciento del total posible, siendo el OCHENTA (80) por ciento para la Prueba de Oposición;

Que siendo requisitos indispensables para acceder al concurso el título y la antigüedad docente, éstos no se valorarán como antecedentes; por todo ello, los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y las atribuciones conferidas;

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL R E S U E L V E:

**Artículo 1°:** ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes de Directores Titulares de Nivel Inicial dependiente de esta Dirección, acreditar CINCO (5) años para Director de tercera categoría en Centros Urbanos, DIEZ (10) años de antigüedad docente para Cargo Director de segunda categoría, DOCE (12) años de antigüedad docente para cargo de Director de primera categoría, - Artículo 65 del Decreto Ley N° 1910/E/57 - y tener título docente, - Artículo 11 del Decreto Ley N° 1910/E/57.

**Artículo 2°:** DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en DOS (2) etapas, las que serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de CIEN (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

**1ra ETAPA:** Verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria.

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de VEINTE (20) puntos, lo que representa el VEINTE por ciento (20%) del total posible para el concurso.

El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de CINCO (5) puntos para Directores.

**2da ETAPA:** Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Directivo Institucional con Propuesta de Mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de OCHENTA

(80) puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible. Estará integrada por dos pruebas, cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

**I.-Prueba Teórica:** Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de TREINTA (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de QUINCE (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

**II.-Prueba Práctica:** Presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora según corresponda al cargo Directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de CINCUENTA (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de VEINTICINCO (25) puntos para aprobar la presente etapa.

La misma constará de tres momentos:

**Momento Uno.-Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursará.**

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados con la información relevada se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al Centro Educativo.

### **Momento Dos.- El Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora deberá contener:**

- 1.-Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo que se concursará, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural, con una jerarquización de las fortalezas, problemas detectados que serán abordados en el Proyecto.
- 2.-Definición de metas (logros esperados) que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.
- 3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.
- 4.- El mencionado proyecto deberá presentarse al Jurado en formato digital.

### **Momento Tres.-Entrevista:**

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Directivo, se tendrá en cuenta:

- 1.-Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural y de las relaciones entre ellas.
- 2.-Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas.
- 3.-Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación.
- 4.-Materiales y recursos, distribución del tiempo.
- 5.-Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.

**Artículo 3°:** DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, se harán cargo según artículo 48 del Decreto N° 930/2015.

**Artículo 4°:** DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes:

#### A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y/o privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados según lo dispuesto en el Decreto N°317/09.

Si la carrera posee CUATRO (4) o más años de duración ...5,00 puntos

Si la carrera posee TRES (3) años de duración .....4,00 puntos

Si la carrera posee DOS (2) años de duración .....3,00 puntos

#### B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1. Postítulos específicos en Conducción y Gestión Educativa:

Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba .....3,00 puntos  
Actualización otras Instituciones .....2,00 puntos  
Especialización .....3,00 puntos  
Diplomatura Superior .....4,00 puntos

2. Posgrados específicos en Conducción y Gestión Educativa:

Especializaciones ..... 3,00 puntos  
Maestrías ..... 4,00 puntos  
Doctorados ..... 5,00 puntos

#### C) CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los DIEZ (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta TREINTA (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de CUARENTA (40) horas presenciales y OCHENTA (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Docente Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva y cumplir con los requisitos del Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N°s 1506/03 y 67/05.

#### D) SEMINARIOS, CONGRESOS, JORNADAS

Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA con un tope máximo de TRES (3) puntos.

Sin discriminación de Nivel:

Asistente .....0,30 puntos

Expositor .....0,50 puntos

Del mismo Nivel

Asistente .....0,50 puntos

Expositor .....0,70 puntos

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los DIEZ (10) años y hasta TREINTA (30) días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

#### E) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA

1.- Para cargos Directivos de Nivel Inicial

Concurso aprobado .....1,50 puntos

2.- Para cargos Directivos de otros Niveles

Concurso ganado .....1,00 punto

Concurso aprobado .....0,50 puntos

No se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

#### F) JURADO DE CONCURSO

Participación en convocatorias a concursos de títulos, antecedentes y oposición dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones

1.- PRIMARIO O INICIAL .....2,00 puntos

2.- Otros Niveles .....1,00 punto

#### G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Antigüedad para cargo de Director: antigüedad con un máximo de CINCO (5) puntos. Se tomará como máximo DIEZ (10) años de antigüedad en el cargo de Director.

##### 1.- Jurisdicción Provincia de Córdoba de la Modalidad y Nivel que se concursara.

1.1. Director: por año o fracción mayor de SEIS (6) meses 0,50 puntos con un máximo de CINCO (5) puntos.

##### 2.- Jurisdicción Nacional Provincial, Municipal y otras Jurisdicciones.

2.1. Director – Regente del mismo Nivel y de otras modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de DOS CON CINCUENTA (2,50) puntos.

2.2. Director – Regente - Rector de otros Niveles y Modalidades: por año o fracción mayor de SEIS (6) meses: 0,15 punto, con un máximo de UNO CON CINCUENTA (1,50) puntos.

Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. A Nivel Terciario o Superior No

Universitario los de Director, Vicedirector y Regente. A Nivel Primario los de Director y Vicedirector. A Nivel Inicial los de Director.

#### H) CONCEPTO DIRECTIVO

Los conceptos directivos y docentes, no son acumulativos. Se evaluarán los conceptos de los cargos directivos considerados en el Apartado G), debidamente acreditados, firmes y consentidos de los DOS (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto MUY BUENO 2,00 puntos

#### I) CONCEPTO DOCENTE

Los conceptos docentes y directivos, no son acumulativos. Se evaluarán los conceptos de los cargos docentes, debidamente acreditados, firmes y consentidos de los DOS (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto MUY BUENO ..... 2,00 puntos

**Artículo 5°:** PROTOCOLICESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO. LIC. EDITH TERESA FLORES DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL.

MINISTERIO DE EDUCACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN  
PRIMARIA****Resolución N° 195**

Córdoba, 18 de marzo de 2019

**VISTO:** La necesidad de proceder a la cobertura de cargos Directivos de Nivel Primario con carácter titular dependientes de esta Dirección General y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237, en su Artículo 10, una vez declarada la vacancia, esta Dirección General procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de cargos de Directores de Primera Categoría y de Vicedirectores de la Región Escolar Primera y en un todo de acuerdo con el Artículo 65 del Decreto Ley N° 1910/E/57;

Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N° 930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de CINCO (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la Dirección General de Educación Primaria, en la Sede de Junta de Calificación y Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las Sedes de las Supervisiones Zonales y Regional para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos dependientes de esta Dirección General;

Que en el Artículo 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de CINCO (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria;

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29° del Decreto N° 930/15;

Que las pruebas de oposición se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 y la Resolución Ministerial 1475/16;

Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas;

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE EDUCACIÓN PRIMARIA****RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de dieciséis (16) cargos de Directores de Primera Categoría, y setenta y ocho (78) cargos de Vice-Directores de Nivel Primario de la Región Escolar Primera, dependiente de esta Dirección, que en el Anexo I se detalla, compuesto por cinco (06) fojas, el cual forma parte del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir dieciséis (16) cargos de Directores de Primera Categoría, y setenta y ocho (78) cargos de Vice-Directores de Nivel Primario de la Región Escolar Primera que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de Aspirantes en el período comprendido entre el 25/03/19 y el 29/03/2019 inclusive.

**Artículo 3°:** Los aspirantes que estatutariamente cumplan con los re-

quisitos, se inscribirán para una de las vacantes detalladas en el Anexo I y deberán desempeñarse al momento de esta declaración, como Titulares en el Nivel Primario, en uno de los Centros Educativos pertenecientes a la Zona de Inspección donde se encuentra la vacante, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 5° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley N° 10237/14, según corresponda:

**Artículo 4°:** Podrán acceder al concurso ut supra detallado en el Artículo 2° aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 65 del Decreto Ley N° 1910/E/57 y que a la fecha se desempeñen como TITULARES en el Nivel Primario, revistando en situación de servicio activo y no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11° del Decreto N° 930/15.

**Artículo 5°:** Los Aspirantes deberán inscribirse on-line a través de la Página Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba en <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspección/en> el período comprendido entre el 25/03/19 y el 29/03/2019 inclusive.

Los interesados presentarán su legajo docente en el mismo período de inscripción ante la Junta de Calificación y Clasificación sita en la calle Santa Rosa 1336 de la ciudad de Córdoba – Capital, conteniendo documentación de antecedentes pertinentes a los efectos del Concurso. (Ver Anexo III)

Aquellos aspirantes que ya participaron de otras Convocatorias de Directivos no deberán presentar nuevamente legajo, solo agregar nuevos antecedentes a los fines de su valoración para el concurso y la Constancia de Servicios actualizada expedida por RRHH (ver Anexo III).

El Certificado de No Inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (Validez UN (1) Año) deberá ser presentado ante la Comisión Permanente de Concursos en la primera Instancia Concursal presencial.

El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la Prueba Teórica (Resolución Ministerial N° 1475/16), deberá requerirla personalmente a la Comisión Permanente de Concursos (Colón 93 – 5to piso – Córdoba-Capital) o vía email por nota dirigida al Jurado interviniente a la dirección [concursodocenteprimaria@gmail.com](mailto:concursodocenteprimaria@gmail.com), consignando en la misma Nivel, N° de Resolución de Convocatoria de Concurso Aprobado y Cargo para el cual aspiró en dicho concurso. En este último caso, deberá además, presentar en soporte papel, dicha documentación en la primera Instancia Concursal presencial (Entrevista Individual).

**Artículo 6°:** Los Aspirantes, al momento de la inscripción, declaran conocer la presente Resolución de convocatoria, del Reglamento de títulos y puntajes, Resolución SE N° 10/17, Resolución Ministerial de designación del jurado y Resolución 1475/16, normativa que declarará conocer y aceptar, Artículo 14° del Decreto N° 930/15.

Toda documentación acerca del concurso se encuentra disponible en: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspección/>

**Artículo 7°:** El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto N° 930/15):

**Etapas de verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación.**

**Etapas de evaluación de Oposición:** Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.



**Artículo 8°:** INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo II integrado por seis (06) fojas, como Anexo III documentación necesaria al momento de la Inscripción integrado por un único folio y como Anexo IV Cronograma General integrado por un folio único y que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 9°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Perma-

nente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, Sub Inspecciones Generales de Región, las Inspecciones de Zona y a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. LIC. STELLA MARIS ADROVER DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

## Resolución N° 196

Córdoba, 18 de marzo de 2019

**VISTO:** La Ley N° 10237, su Decreto Reglamentario N° 930/15, el Decreto Ley N° 1910/E/57 y su Decreto Reglamentario N° 3999/67 y la Resolución N° 195/19 de esta Dirección General de Educación Primaria, mediante la que se declara la vacancia y se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Directores de Primera y Vice-Directores con carácter Titular, en las Zonas de Inspección de la Primera Región Escolar; y

### CONSIDERANDO:

**Que para determinar** las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Directivos deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 65 inc. a), b), c) y d) del Decreto Ley N° 1910/E/57;

Que el Artículo 24 del Decreto N° 930/15 establece los criterios de valoración de los antecedentes aplicables para el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición;

Que en el Artículo 22 del Decreto N° 930/15 se detalla que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Títulos y Antecedentes que represente el VEINTE (20) por ciento del total posible, siendo el OCHENTA (80) por ciento para la Prueba de Oposición;

Que siendo requisitos indispensables para acceder al concurso el título y la antigüedad docente, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello, los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y las atribuciones conferidas;

### LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA RESUELVE:

**Artículo 1°:** ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Directores de Primera Categoría y Vice-Directores dependiente de esta Dirección General de Educación Primaria, acreditar DOCE (12) años de antigüedad docente para el cargo de Director de Primera Categoría, y OCHO (8) años para Vicedirectores, - Artículo 65 del Decreto Ley N° 1910/E/57 -y tener título docente - Artículo 11 del Decreto Ley N° 1910/E/57-.

**Artículo 2°:** DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en DOS (2) etapas, las que serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de CIEN (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

**1ra. ETAPA:** Verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación: sujetos a normativa y criterios esta-

blecidos en la Convocatoria.

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de VEINTE (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible para el concurso.

El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de CINCO (5) puntos para Directores y un mínimo de CUATRO (4) puntos para el cargo de Vicedirector a los fines de acceder a la siguiente etapa.

**2da ETAPA:** Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Directivo Institucional con Propuesta de Mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de OCHENTA (80) puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible. Estará integrada por dos pruebas, cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I. -Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de TREINTA (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de QUINCE (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

II.-Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora según corresponda al cargo Directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de CINCUENTA (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de VEINTICINCO (25) puntos para aprobar la presente etapa.

La misma constará de tres momentos:

#### Momento Uno.-Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursa.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados con la información relevada se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al Centro Educativo.

#### Momento Dos.- El Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora deberá contener:

1.-Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural, con una jerarquización de las fortalezas, problemas detectados que serán abordados en el Proyecto.

2.-Definición de metas (logros esperados) que configuren las Propuestas

de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

4.- El mencionado proyecto deberá presentarse al Jurado en formato digital.

#### Momento Tres.-Entrevista:

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Directivo, se tendrá en cuenta:

- 1.-Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural y de las relaciones entre ellas.
- 2.-Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas.
- 3.-Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación.
- 4.-Materiales y recursos, distribución del tiempo.
- 5.-Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.

**Artículo 3°:** DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, se harán cargo según artículo 48 del Decreto N° 930/2015.

**Artículo 4°:** DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes:

#### A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y/o privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados según lo dispuesto en el Decreto N°317/09.

Si la carrera posee CUATRO (4) o más años de duración ..5,00 puntos

Si la carrera posee TRES (3) años de duración .....4,00 puntos

Si la carrera posee DOS(2) años de duración .....3,00 puntos

#### B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.Postítulos específicos en Conducción y Gestión Educativa:

Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba .....3,00 puntos

Actualización otras Instituciones .....2,00 puntos

Especialización .....3,00 puntos

Diplomatura Superior..... 4,00 puntos

2.Posgrados específicos en Conducción y Gestión Educativa:

Especializaciones .....3,00 puntos

Maestrías .....4,00 puntos

Doctorados .....5,00 puntos

#### C) CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los

DIEZ(10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta TREINTA (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de CUARENTA (40) horas presenciales y OCHENTA (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Docente Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva y cumplir con los requisitos del Decreto N°1605/03 y Resoluciones Ministeriales N°1506/03 y 67/05.

#### D) SEMINARIOS, CONGRESOS, JORNADAS

Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA con un tope máximo de TRES (3) puntos.

Sin discriminación de Nivel:

Asistente .....0,30 punto

Expositor .....0,50 punto

Del mismo Nivel

Asistente .....0,50 punto

Expositor .....0,70 punto

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los DIEZ (10) años y hasta TREINTA (30) días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

#### E) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA

1.- Para cargos Directivos de Nivel Primario

Concurso aprobado 1,50 puntos

2.-Para cargos Directivos de otros Niveles

Concurso ganado .....1,00 punto

Concurso aprobado .....0,50 punto

No se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

#### F) JURADO DE CONCURSO

Participación en convocatorias a concursos de títulos, antecedentes y oposición dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

1.-PRIMARIO O INICIAL..... 2,00 puntos

2.-Otros Niveles..... 1,00 punto

#### G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

•Antigüedad en el cargo de Director: antigüedad con un máximo de CINCO (5) puntos. Se tomará como máximo DIEZ (10) años de antigüedad entre los cargos de Director y Vicedirector.

#### 1.-Jurisdicción Provincia de Córdoba de la Modalidad y Nivel que se concursara.

1.1. Director: por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,50 punto, con un máximo de CINCO (5) puntos.

1.2. Vicedirector: por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 punto, con un máximo de DOS CON CINCUENTA (2,50) puntos.

#### 2.- Jurisdicción Nacional, Provincial, Municipal y otras Jurisdicciones.

2.1. Director – Regente del mismo Nivel y de otras Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 punto, con un máximo de DOS CON CINCUENTA (2,50) puntos.

2.2. Vicedirector del mismo Nivel y otras Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,15 punto, con un máximo de UNO CON CIN-

CUENTA (1,50) puntos.

2.3. Director – Regente - Rector de otros Niveles y Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,15 punto, con un máximo de UNO CON CINCUENTA (1,50) punto.

2.4. Vicedirector de otros Niveles y otras Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,10 punto, con un máximo de UN (1,00) punto.

•Antigüedad para cargo de Vice-Director: antigüedad con un máximo de CINCO (5) puntos.

Se tomará como máximo DIEZ (10) años de antigüedad entre los cargos de Vicedirector y Director.

#### 1.- Jurisdicción Provincia de Córdoba de la Modalidad y Nivel que se concursa.

1.1. Vicedirector: por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,50 punto, con un máximo de CINCO (5) puntos.

#### 2.- Jurisdicción Nacional, Provincial, Municipal y otras Jurisdicciones.

2.1. Vicedirector del mismo Nivel y de otras Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 punto, con un máximo de DOS CON CINCUENTA (2,50) puntos.

2.2. Vicedirector de otros Niveles y Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,15 punto, con un máximo de UNO CON CINCUENTA (1,50) puntos.

Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. A Nivel Terciario o Superior No Universitario los de Director, Vicedirector y Regente. A Nivel

Primario los de Director y Vicedirector. A Nivel Inicial los de Director.

#### H) CONCEPTO DIRECTIVO

Los conceptos directivos y docentes, no son acumulativos. Se evaluarán los conceptos de los cargos directivos considerados en el Apartado G), debidamente acreditados, firmes y consentidos de los DOS (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto MUY BUENO ..... 2,00 puntos

#### I) CONCEPTO DOCENTE

Los conceptos docentes y directivos, no son acumulativos. Se evaluarán los conceptos de los cargos docentes, debidamente acreditados, firmes y consentidos de los DOS (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto MUY BUENO ..... 2,00 puntos

**Artículo 4°:** PROTOCOLICесе, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

\*CORRESPONDE AL ARTÍCULO 65 inc. a),c) y d) del Decreto LEY 1910/E/57 CONFORME COMPILADO ESTEBAN D. SÁNCHEZ-ATILIO SUAU "LEGISLACIÓN EDUCACIONAL CÓRDOBA"- 5TA. EDICIÓN (ACTUALIZADO AL 30 DE OCTUBRE DE 1987) –EDITORIAL T.A.PAS S.R.L. <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> FDO. LIC. STELLA MARIS ADROVER DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

MINISTERIO DE EDUCACION

## DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

### Resolución N° 38

Córdoba, 13 de marzo de 2019

**VISTO:** La necesidad de proceder a la cobertura de cargos Directivos, con carácter titular, en el ámbito de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, en el marco establecido en la Ley N°10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y

#### CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General diversos cargos de Director y de Vicedirector que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular.

Que conforme lo dispone la Ley N°10237, en su Artículo 10, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y de Vicedirector en un todo de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 27, 62, 63, ss y cc del Decreto Ley 214/E/63.

Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N°930/15, la Convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la sede de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en las Supervisiones, para conocimiento del personal de todos los centros educativos

dependientes de esta Dirección General.

Que en el Artículo 9 del Decreto N°930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria.

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29 del Decreto N°930/15.

Que las pruebas de oposición previstas en el art. 25 del Decreto Ley 214/E/63, se implementaran de acuerdo con la Reglamentación de Concursos establecida en el Decreto N°930/15 y Resolución Ministerial 1475/2016.

Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas;

#### EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS RESUELVE

**Artículo 1°:** DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de: cuarenta y un (41) cargos de Director y cinco (5) cargos de Vicedirector dependientes de esta Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos; que en el Anexo I se detallan, compuesto por cuatro (4) folios y el cual forma parte del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir: cuarenta y un (41) cargos de Director y cinco (5) cargos de Vicedirector de Educación Secundaria para Jóvenes y Adultos que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de Aspirantes en el período comprendido entre el 25 de marzo de 2019 y el 29 de marzo de 2019 inclusive.

**Artículo 3º:** Los aspirantes se inscribirán on line para las vacantes desde la pagina web en: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion>, debiendo optar por un solo centro educativo y un solo cargo, según los anexos de esta convocatoria; en todo de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 5 y 6 del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley 10237/14.

**Artículo 4º:** Podrán acceder al concurso previsto en el Artículo 2 ut supra aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 15 y 16 de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 62 y 63 del Decreto Ley 214/E/63) y que a la fecha, se desempeñen en el nivel secundario de la modalidad de Jóvenes y Adultos, revistando en situación de servicio activo, según el siguiente detalle:

SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA CONVOCATORIA - ABIERTA: podrán inscribirse para los cargos detallados en el Anexo I, aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en centros educativos de la misma o cualquiera de las once (11) zonas de inspección de la Provincia de Córdoba.

No debiendo encontrarse incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11 del Decreto N° 930/15.

**Artículo 5º:** Los Aspirantes deberán presentar el formulario de inscripción impreso por duplicado y su legajo docente en el periodo de inscripción ante la Junta de Clasificación, la que se constituirá en calle Salta N° 74 – 1er piso de la ciudad de Córdoba en el horario de 09.00 a 17.00, conteniendo la documentación de antecedentes que considere pertinente a los efectos del concurso, según Anexo III de la presente resolución .

Aquellos aspirantes que ya participaron de otras Convocatorias para cargos de Directores y Vicedirectores no deberán presentar nuevamente legajo, solo presentaran el formulario de inscripción impreso por duplicado, agregar nuevos antecedentes a los fines de su valoración para el concurso y la Constancia de Servicios (ver Anexo III).

El Certificado de No Inscripción en el Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (Validez UN (1) Año) deberá ser presentado ante la Comisión Permanente de Concursos en la primera Instancia Concursal presencial.

El docente aspirante que solicite el beneficio de eximición de la Prueba

Teórica (Resolución Ministerial N° 1475/16), deberá requerirla personalmente a la Comisión Permanente de Concursos (Colón 93 – 5to piso – Córdoba-Capital) o vía email por nota dirigida al Jurado interviniente a: [concursoadultosley10237@gmail.com](mailto:concursoadultosley10237@gmail.com) Consignando en la misma Nivel, N° de Resolución de Convocatoria de Concurso Aprobado y Cargo para el cual aspiró en dicho concurso. En este último caso, deberá además, presentar dicha documentación en la primera Instancia Concursal presencial (Entrevista Individual).

**Artículo 6º:** Los Aspirantes se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente resolución de convocatoria, del Reglamento de títulos y puntajes, y de la Resolución Ministerial de designación del jurado, normativa que se encuentra en: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> declarando conocer y aceptar, Artículo 14º del Decreto N° 930/15.

**Artículo 7º:** El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto 930/15):

- A. Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.
- B. Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

**Artículo 8º:** INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo II integrado por diecisiete (17) fojas, como Anexo III documentación necesaria al momento de la Inscripción integrado por un (1) folio y como Anexo IV Cronograma general integrado por un único folio y que forman parte de la presente resolución.

**Artículo 9º:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los centros educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación; publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.

FDO : PROFESOR CARLOS O. BRENE, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION DE JÓVENES Y ADULTOS.

ANEXO:

## Resolución N° 39

Córdoba, 13 de marzo de 2019

**VISTO:** La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 038/2019 de esta Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director y Vicedirector en Centros Educativos de Nivel Secundario con carácter titular, vacantes en las zonas de Inspección dependientes de la misma, y;

### CONSIDERANDO:

Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vicedirector, se deberá tener presentes las disposiciones del Art. 62 y Art. 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones N° 1209/11 BIS y N° 981/12 de la ex Dirección de Enseñanza Media y las Resoluciones emitidas por la Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

Que, según el Artículo 19º del Decreto N° 7385/68, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria;

Que en el Art. 22º del Decreto 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición;

Que sea procedente habilitar a aquellos aspirantes que habiéndose sometido a Concurso y hubieren aprobado todas las instancias del mismo, pero no hubieren resultado adjudicatarios de la vacante declarada a tales



efectos, en la hipótesis en que se presentaren nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad, y en el término de dos años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que hubieren obtenido en el Concurso precedente, según Resolución Ministerial N° 1475/16;

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello,

## EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS RESUELVE

**Artículo 1°.-** ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores y Vicedirectores Titulares de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad y Nivel Secundario, acreditar ocho (8) años de antigüedad docente, cuatro (4) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad y tener título docente o titulación reglamentada con alcance docente.-

**Artículo 2°.-** DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

**1° ETAPA:** Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de cinco (5) puntos para el cargo de Director y de cuatro (4) puntos para el cargo de Vicedirector para acceder a la siguiente etapa.

**2° ETAPA:** Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional con propuestas de mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

**I - Prueba Teórica:** Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo directivo al que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

Que en virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la prueba teórica a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. Para lo cual, el aspirante deberá solicitar personalmente el beneficio, presentando una nota ante Comisión Permanente de Concursos ( Colon N° 93 – 5° Piso) o vía email a concursodocenteadultosley10237@gmail.com dirigida en ambos casos al Jurado Interviniente; consignando en la misma: Nivel, N° de Resolución de Convocatoria de Concurso Aprobado y Cargo para el cual aspiró en dicho concurso. En este último caso, deberá presen-

tar dicha nota en la primera Instancia Concursal Presencial (Entrevista Individual).

**II.- Prueba Práctica:** Presentación del Proyecto Institucional con propuestas de mejora según corresponda al cargo directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.- Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursará.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información, a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados con la información relevada se enviarán al Jurado en formato digital al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo. Momento Dos.- Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora Deberá contener:

- 1) Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo en su conjunto que se concursará, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.
- 2) Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.
- 3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes
- 4) El mencionado proyecto deberá presentarse al jurado en formato digital .

### Momento Tres -Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Dirección o Vice dirección, según corresponda, se tendrá en cuenta:

- 1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas;
- 2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;
- 3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
- 4) Materiales y recursos, distribución del tiempo;
- 5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.-

**Artículo 3°.-** DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados deberán tomar posesión de los mismos según Art. 48° del Decreto N° 930/15.

**Artículo 4°.-** DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

#### A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

**TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR**, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración..... 5,00 puntos  
Si la carrera posee tres (3) años de duración..... 4,00 puntos  
Si la carrera posee dos (2) años de duración..... 3,00 puntos

#### B) FORMACIÓN DE POST GRADO

##### 1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa.

- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba..... 3,00 puntos  
- Actualización otras Instituciones ..... 2,00 puntos  
- Especialización ..... 3,00 puntos  
- Diplomatura Superior ..... 4,00 puntos

##### 2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa.

- Especializaciones..... 3,00 puntos  
- Maestrías..... 4,00 puntos  
- Doctorados ..... 5,00 puntos

#### C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán en base a los Decreto N° 7385/68 y Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

2.- Se consideraran Seminarios, Congresos o Jornadas que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la Conducción y Gestión Educativa en cuyo enunciado exprese Capacitación Directiva, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Continua y serán valoradas en base a los Decretos N° 7385/68, Dcto 1605/03, las Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y sus modificatorias y/o ampliatorias

Sin discriminación de Nivel:

Asistente..... 0,30 puntos  
Expositor ..... 0,50 puntos

Del mismo Nivel:

Asistente ..... 0,50 puntos  
Expositor ..... 0,70 puntos

#### CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la D.G.E.Sec. y otras denominaciones de la Provincia de Córdoba

Concurso ganado ..... 2,5 puntos  
Concurso aprobado ..... 1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles y otras jurisdicciones

Concurso ganado ..... 1,00 punto  
Concurso aprobado ..... 0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

#### JURADO DE CONCURSO

Participación en convocatorias a concursos de títulos, antecedentes y oposición dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

1.- Ex D.E.M.E.S., ..... 2,00 puntos  
2.- Otros Niveles ..... 1,00 puntos

#### ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

##### 1.- Provincia de Córdoba:

1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.  
1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

##### 2.- De otras jurisdicciones:

2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos  
2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

##### 3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.E.P. de la Provincia de Córdoba:

3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos  
3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos

#### G) CONCEPTO DIRECTIVO

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente ..... 1,00 punto  
Concepto distinguido ..... 0,50 puntos,

Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

**H) CONCEPTO DOCENTE**

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente ..... 1,00 punto  
Concepto distinguido ..... 0,50 puntos

Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.  
FDO: PROF. CARLOS P BRENE, DIRECTOR GENERAL EDUCACION JOVENES Y ADULTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

**DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN  
TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Resolución N° 116**

Córdoba, 13 de marzo de 2019

**VISTO:** Los Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector, llevado a cabo en el ámbito de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 0304/18 y su rectificatoria N° 347/18, emitida por esta Dirección General se declaró la vacancia en veintiséis (26) cargos de Director y dieciséis (16) cargos de Vicedirector, mientras que por Resolución N° 0305/18 de la misma Dirección General, se establecieron los requisitos para la valoración de antecedentes;

Que por Resolución N° 718/18 y su rectificatoria N° 728/18, emitida también por esta Dirección General, se declaró la vacancia de treinta (30) cargos de Director y catorce (14) de Vicedirector y por Resolución N° 719/18, de la misma Dirección General, se establecieron los requisitos para la valoración de antecedentes;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237 en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter TITULAR de los cargos de Director y de Vicedirector en un todo de acuerdo con los arts. 25°, 27°, 62°, 63° cc. y ss. del Decreto Ley 214-E-63 y sus modificatorias;

Que por Resoluciones N° 234/18, N° 575/18 y su rectificatoria N° 588/18 de la Secretaría de Educación, se designó a los miembros titulares y suplentes del Jurado de Concurso y por Resoluciones N° 388/18 y N° 646/18 emitidas por la mencionada Secretaría, al jurado en representación de los concursantes;

Que de los informes elaborados por la Comisión Permanente de Concursos dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y de lo dictaminado por los jurados de los referidos concursos, se desprende que, en la convocatoria Resolución N° 304/18 y su rectificatoria N° 347/18, aprobaron cuatro (4) aspirantes al cargo de director y un (1) aspirante al cargo de vicedirector de los veintiséis (26) y dieciséis (16) cargos vacantes de director y vicedirector respectivamente, mientras que en la convocatoria Resolución N° 718/18 y su rectificatoria N° 728/18, aprobaron siete (7) aspirantes al cargo de director y un (1) aspirante al cargo de vicedirector de los treinta (30) cargos de Director y catorce (14) cargos de Vicedirector declarados vacantes; que asimismo, como consecuencia de ello, han quedado vacantes cuarenta y cinco (45) de los respectivos cargos de Director y veintiocho (28) cargos de Vicedirector;

Que de acuerdo al Art. 51 del Decreto Reglamentario N° 930/15 se hace necesario declarar desiertos dichos cargos;

Por todo ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** DECLARAR DESIERTOS cuarenta y cinco (45) cargos de Director y veintiocho (28) cargos de Vicedirector, con carácter titular, en centros educativos de Nivel Medio dependientes de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, los cuales se detallan en los Anexos I y II del presente instrumento legal.-

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a las Inspecciones, a los centros educativos, a los interesados, a Junta de Clasificación, a la Comisión Permanente de Concursos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: DOMINGO HORACIO ARÍNGOLI, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO:

**Resolución N° 117**

Córdoba, 13 de marzo de 2019

**VISTO:** La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Director y Vicedirector, con carácter titular, en el ámbito de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y

**CONSIDERANDO:**

Que existen en el ámbito de ésta Dirección General treinta (30) cargos de Director y veintiséis (26) cargos de Vicedirector que deben declararse vacantes, a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección General procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector, en un todo de acuerdo con lo previsto en los Artículos 25°, 27°, 62°, 63°cc.y ss. del Decreto Ley 214/E/63 y sus modificatorias;

Que en cumplimiento del Art. 8° del Decreto N° 930/15, la Convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la Sede de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en la Sede de la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones de zona para conocimiento del personal de todos los establecimientos dependientes de esta Dirección;

Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15, se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la Convocatoria.

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, se llevará a cabo por Resolución del Ministerio de Educación, con antelación al inicio del período de inscripción, tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15 reglamentario de la Ley 10237;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25° del Decreto Ley 214/E/63, se implementarán de acuerdo con la Reglamentación de Concursos establecida en el Art. 24° del Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial N° 1475/2016;

Por todo ello,

#### EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL RESUELVE

**Art. 1°.- DECLARAR** "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de:

A. Treinta (30) cargos de Director, dependientes de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; los que se detallan en el Anexo I, que compuesto por tres (3) folios forman parte del presente instrumento legal. -

B. Veintiséis (26) cargos de Vicedirector, dependientes de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; los que se detallan en el Anexo II, que compuesto por tres (3) folios, forma parte del presente instrumento legal. -

**Art. 2°.- CONVOCAR** a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

A. Treinta (30) cargos de Director, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 25/03/2019 y el 29/03/2019 inclusive.

B. Veintiséis (26) cargos de Vicedirector, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; que se encuentran detallados en el Anexo II, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 25/03/2019 y el 29/03/2019 inclusive.

**Art.3°.-** Los aspirantes se inscribirán, para las vacantes ON LINE en <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>, debiendo optar por un solo establecimiento y cargo y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° y 6° del Decreto N° 930/15 Reglamentario del Art 10° de la Ley 10237, según el siguiente detalle:

**A) PRIMERA CONVOCATORIA:** podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de la misma zona de Inspección, en la cual se produce la vacante conforme

Anexo I y II para los cargos de Director y Vicedirector respectivamente.

**B) CONVOCATORIA ABIERTA:** podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos antes mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de cualquier zona de Inspección, para los cargos de Director y Vicedirector respectivamente según Anexo I y II.

**Art. 4°:** Los aspirantes deberán presentar el Formulario de Inscripción impreso por duplicado y su legajo docente en el período de inscripción citado en el Art. 2° de la presente resolución ante la Junta de Clasificación en calle Salta 74 barrio Centro, Córdoba Capital, conteniendo documentación de antecedentes que consideren pertinentes, a los efectos del Concurso, según Anexo IV de la presente resolución.

Aquellos aspirantes que participaron de Convocatorias anteriores de Cargos Directivos o de Inspectores NO deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo deberán presentar el Formulario de Inscripción impreso por duplicado, Constancia de Servicios firmada por el aspirante, original, actualizada (30 días como máximo) y agregar nuevos antecedentes, si los tuviese, acompañados por un nuevo índice por duplicado.

El Certificado de No Inscripción en el Registro Nacional de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (validez un año), deberá ser presentado ante la Comisión Permanente de Concursos en la primera Instancia Concursal presencial: Prueba Teórica o en caso de hacer uso de la Resol. 1475/16, en la Entrevista Personal.

**Art. 5°.-** Podrán acceder al Concurso previsto en el Art. 2° ut supra, aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15° y 16° de la Ley 10237 (modificatorio del Art. 62° y 63° del Decreto Ley 214/E/63) y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos de Nivel Secundario Modalidad Técnica, revistando en situación de servicio activo y no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15.

**Art. 6°.-** Los aspirantes al Concurso se notificarán de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial 1475/16 y Resolución Ministerial de designación del Jurado, Resolución S.E. N° 10/17, normativa que declarará conocer y aceptar.

Toda la documentación se encuentra en:

<http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

**Art. 7°.-** El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, se realizará en dos etapas (Art. 24° del Decreto N° 930/15):

a) Etapa de verificación de títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.

b) Etapa de evaluación de oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional y entrevista ante el jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO APROBACIÓN producirá la automática exclusión del concurso.

**Art. 8°.- INCORPORAR** como parte integrante de la presente Resolución los siguientes anexos: Anexo I: Nómina de cargos de Director a concursar, integrado por tres (3) folios.

Anexo II: Nómina de cargos de Vicedirector a concursar, integrado por tres (3) folios. Anexo III: Programa General de Concurso y la Bibliografía, integrado por veinte (20) folios,



Anexo IV: Documentación necesaria para el armado del Legajo de Concurso, integrado por un (1) folio.

Anexo V: Cronograma General de Actividades, integrado por un (1) folio.

**Art. 9°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente

de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los Centros Educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. ING. DOMINGO HORACIO ARÍNGOLI, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ANEXO:

## Resolución N° 118

Córdoba, 13 de marzo de 2019

**VISTO:** La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 117/2019 de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director y Vicedirector titular de dicha Dirección, vacantes en las Zonas de Inspección dependientes de la misma; y

**CONSIDERANDO:** Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vicedirector, se deberá tener presentes las disposiciones del Art. 62 y Art. 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones N° 1209/11 BIS y N° 981/12 de la ex Dirección de Enseñanza Media y las Resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación donde se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

Que, según el Artículo 19° del Decreto N° 7385/68, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria;

Que, en el Artículo 22 del Decreto 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición;

Que será procedente habilitar a aquellos aspirantes que habiéndose sometido a Concurso y hubieren aprobado todas las instancias del mismo, pero no hubieren resultado adjudicatarios de la vacante declarada a tales efectos, en la hipótesis en que se presentaren nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad, y en el término de dos (2) años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que hubieren obtenido en el Concurso precedente, según Resolución Ministerial N° 1475/16;

Que atendiendo a la garantía constitucional que prevé idoneidad para el cargo público, junto al esfuerzo puesto por el Estado en la selección del personal jerárquico docente, es que se plantea el deber para los adjudicatarios de los cargos, tomar posesión;

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello,

### EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL RESUELVE

**Art. 1°.-** ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores Titulares de la Dirección General de

Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad, acreditar ocho (8) años de antigüedad docente, cuatro (4) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad y tener título con alcance docente para el nivel al que aspira (Art. 62° del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 15° de la Ley 10237).-

**Art. 2°.-** ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vicedirectores Titulares de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad, acreditar seis (6) años de antigüedad docente, tres (3) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad y tener título con alcance docente para el nivel al que aspira (Art. 63° del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 16° de la Ley 10237).-

**Art. 3°.-** DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

**1° ETAPA:** Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de cinco (5) puntos para el cargo de Director y cuatro (4) puntos para el cargo de Vicedirector, en ambos casos para acceder a la siguiente etapa.

**2° ETAPA:** Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional con propuestas de mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible. Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo directivo al que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

En virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la Prueba Teórica, a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o

modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. Para lo cual, el aspirante deberá solicitar personalmente el beneficio, presentando una nota ante la Comisión Permanente de Concursos (Colón 93 5° piso) o vía mail a concursodocentetecnicaley10237@gmail.com dirigida en ambos casos al jurado interviniente, consignando en la misma: Nivel y Modalidad, Número de Resolución del Concurso Aprobado y Cargo para el cual aspiró. En la próxima instancia concursal presencial: Entrevista Personal, el docente que solicitó el beneficio vía correo, tendrá que asistir acompañado de dicha nota.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuestas de mejora según corresponda al cargo directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma constará de tres momentos:

**Momento Uno.-** Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursa.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información, a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados con la información relevada se enviarán al Jurado on line, a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo.

**Momento Dos -** Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora

Deberá contener:

- 1) Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo en su conjunto que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.
- 2) Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.
- 3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.
- 4) El mencionado Proyecto deberá enviarse al Jurado, on line.

**Momento Tres - Entrevista**

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional de Dirección o Vicedirección, según corresponda, se tendrá en cuenta:

- 1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas;
- 2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;
- 3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
- 4) Materiales y recursos, distribución del tiempo;
- 5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática

exclusión del concurso.-

**Art. 4°.-** DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión de los mismos según Artículo 48 del Decreto 930/15.

**Art. 5°.-** DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado (A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

#### A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

**TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR**, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración.....	5,00 puntos
Si la carrera posee tres (3) años de duración.....	4,00 puntos
Si la carrera posee dos (2) años de duración.....	3,00 puntos

#### B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa.

- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba.....	3,00 puntos
- Actualización otras Instituciones .....	2,00 puntos
- Especialización .....	3,00 puntos
- Diplomaturas Superior.....	4,00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa.

- Especializaciones.....	3,00 puntos
- Maestrías.....	4,00 puntos
- Doctorados .....	5,00 puntos

#### C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán en base a los Decreto N° 7385/68 y Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

2.- Se considerarán Seminarios, Congresos o Jornadas que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la CONDUCCIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Forma-

ción Continua y serán valoradas en base a los Decretos N° 7385/68, Dcto. 1605/03, las Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y sus modificatorias y/o ampliatorias

Sin discriminación de Nivel:

Asistente .....0,30 puntos  
Expositor.....0,50 puntos

Del mismo Nivel:

Asistente .....0,50 puntos  
Expositor.....0,70 puntos

#### D) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la DGET Y FP y otras denominaciones de la Provincia de Córdoba

Concurso ganado ..... 2,5 puntos  
Concurso aprobado ..... 1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles y otras jurisdicciones

Concurso ganado .....1,00 punto  
Concurso aprobado .....0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

#### E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

1.- Ex D.E.M.E.S., .....2,00 puntos  
2.- Otros Niveles.- .....1,00 puntos

#### F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo. Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

##### 1.- Provincia de Córdoba:

1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por

año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.

1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

#### 2.- De otras jurisdicciones:

2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos

#### 3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.E.P. de la Provincia de Córdoba:

3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos

#### G) CONCEPTO DIRECTIVO

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente ..... 1,00 punto  
Concepto distinguido ..... 0,50 puntos,  
Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable.

#### H) CONCEPTO DOCENTE

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente .....1,00 punto  
Concepto distinguido .....0,50 puntos  
Se tomará un solo concepto por año valorándose el más favorable.

**Art. 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-  
FDO. ING. DOMINGO HORACIO ARÍNGOLI DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION

**DIRECCION GENERAL DE EDUCACION  
SUPERIOR**

### Resolución N° 85

Córdoba, 13 de marzo de 2019.

**VISTO:** La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Directores, Vicedirectores y Regentes de Nivel Superior y cargos de Vicedirector de

Nivel Secundario de Escuelas Normales e Institutos Superior con carácter titular, todos dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y

#### CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de la Dirección General de Educación Superior diez (10) cargos de Director de Nivel Superior, once (11) cargos de Vicedirector de Nivel Superior, doce (12) cargos de Regente de Nivel Superior y ocho (08) cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de las

Escuelas Normales e Institutos Superiores, todos dependientes de la Dirección General de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular; Que conforme lo dispone la Ley N° 10237 en su Art. 10º, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos directivos en un todo, de acuerdo con los Arts. 25º, 27º y 147º del Decreto Ley 214-E-63 y su modificatoria Ley N° 10049;

Que en cumplimiento del Art. 8º del Decreto N° 930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (05) días en la página web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la sede de Dirección General de Educación Superior, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones Regionales para conocimiento del personal de todos los establecimientos de esta Dirección General;

Que atento lo señalado en el Art. 9º del Decreto N° 930/15, se prevé un término de cinco (05) días para la inscripción de los aspirantes en el concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria.

Que la designación de los miembros del jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del periodo de inscripción, conforme lo establece el Art. 29º del Decreto N° 930/15;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 24º del Decreto N° 930/15 se implementarán de acuerdo a dicha reglamentación y a la Resolución Ministerial N° 1475/16;

Por ello,

#### EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR RESUELVE

**Art. 1º.- DECLARAR** "ad referendum" del Ministerio de Educación la vacancia de:

- Diez (10) cargos de Director de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo I, que con un (01) folio forma parte del presente instrumento legal.
- Once (11) cargos de Vicedirector de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo II, que con un (01) folio forma parte del presente instrumento legal.
- Doce (12) cargos de Regente de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo III, que con dos (02) folios forma parte del presente instrumento legal.
- Ocho (08) cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de las Escuelas Normales e Institutos Superior dependientes de esta Dirección General de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, según se detalla en el Anexo IV, que con un (01) folio forma del presente instrumento legal.

**Art. 2º.- CONVOCAR** a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

- Diez (10) cargos de Director de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo I, que con un (01) folio forma parte del presente instrumento legal.
- Once (11) cargos de Vicedirector de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en

el Anexo II, que con un (01) folio forma parte del presente instrumento legal.

c) Doce (12) cargos de Regente de Nivel Superior, dependientes de esta Dirección General de Educación Superior, según se detalla en el Anexo III que con dos (02) folios forma parte del presente instrumento legal.

d) Ocho (08) cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de las Escuelas Normales e Institutos Superior dependientes de esta Dirección General de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, según se detalla en el Anexo IV, que con un (01) folio forma del presente instrumento legal.

**Art. 3º.- LOS ASPIRANTES** se inscribirán ON-LINE para las vacantes desde la página web: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/> en el período comprendido desde el 25/03/2019 hasta el 29/03/2019, inclusive, debiendo optar por "un solo establecimiento y cargo" de la/s Inspección/es de Nivel Superior, según el Anexo I, II, III y IV de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5º del Decreto N° 930/15, Reglamentario del Art. N° 10º de la Ley N° 10237.

**Art. 4º.- PODRÁN ACEDER** al Concurso previsto en el Art. 2º (apartado A, B y C ut supra señalado) aquellos docentes que a la fecha se desempeñen en el Nivel de Educación Superior, revistando en situación de servicio activo, con carácter titular y/o interino (no quedando comprendidos los docentes con situación de revista interino a término), según dictamen N° 1499/16 del Área Jurídica de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en establecimientos de la zona de Inspección I, II, III o IV.

PODRÁN ACEDER al concurso previsto en el Art. 2º (apartado D ut supra señalado) aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 16º de la Ley N° 10.237 y que a la fecha se desempeñen en el Nivel Secundario en las Escuelas Normales e Institutos Superior dependientes de la Dirección General de Educación Superior de la Provincia de Córdoba, revistando en situación de servicio activo, con carácter titular y en la misma zona de Inspección a concursar.

En todos los casos podrán acceder aquellos docentes que no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11º del Decreto N° 930/15.

**Art. 5º- LOS ASPIRANTES** deberán:

#### Para Nivel Superior:

- Presentar, en el período de inscripción ante el Jurado, en Colón 93 – 5to piso – de 9 a 17 hs., el formulario de inscripción impreso por duplicado, la documentación necesaria y la referida a titulaciones y antecedentes que considere pertinente a los efectos del Concurso, según Anexo VI de la presente Resolución.

#### Para Nivel Secundario:

- Presentar, en el período de inscripción ante la junta de clasificación, en Salta 74 – 1er piso – de 9 a 17 hs., el formulario de inscripción impreso por duplicado, la documentación necesaria y la referida a titulaciones y antecedentes que considere pertinente a los efectos del Concurso, según Anexo VI de la presente Resolución.

Aquellos aspirantes que participaron en Convocatorias anteriores de Cargos Directivos (Ley N° 10237 – Decreto N° 930/15) y que se postulan en idéntico cargo y nivel o modalidad, no deberán presentar nueva carpeta de



antecedentes. Sólo presentarán: el formulario de inscripción impreso por duplicado, constancia de servicio original y actualizada (máximo 30 días) firmada por él, si tuvieran nuevos antecedentes, originales y fotocopias de los mismos e índice por duplicado.

El Certificado de No Inscripción en el Registro Nacional de Personas Condenadas por Delitos contra la Integridad Sexual (validez un año), deberá ser presentado ante la Comisión Permanente de Concursos en la primera Instancia Concursal presencial: Prueba Teórica o, en caso de hacer uso de la Resolución N° 1475/16, en la Entrevista Personal.

**Art. 6°-** LOS ASPIRANTES se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de Títulos y Puntajes, de la Resolución Ministerial N° 1475/16 (a quienes aprobaron en la primera convocatoria y no accedieron al cargo), de la Resolución Ministerial de Designación del Jurado y Resolución S.E. N° 10/17, normativa que declarará conocer y aceptar.

Toda la documentación se encuentra disponible en: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

**Art. 7°-** EL CONCURSO de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas, (Art. 24° del Decreto N° 930/15):

\* Etapa de Verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes, será realizado por el Jurado en los cargos detallados en el Art. 2° (apartado A, B y C ut supra) y por la Junta de Clasificación en el cargo explicitado en el Art. 2° (apartado D ut supra).

\* Etapa de Evaluación de Oposición: prueba teórica y prueba práctica con presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

**Art. 8°-** INCORPORAR el programa de Concurso y la bibliografía, que como Anexo V está integrado por dieciocho (18) folios, Documentación para el armado de legajo de Concurso por primera vez, que como Anexo VI integrado por un (01) folio y el Cronograma General, que como Anexo VII integrado por un (01) folio, forman parte del presente instrumento legal.

**Art. 9°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a las Instituciones de Educación Superior, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MAGTER. SANTIAGO LUCERO DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ANEXO:

## Resolución N° 86

Córdoba, 13 de marzo de 2019

**VISTO:** La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley N° 214/E/63 y la Resolución N° 85/19 de esta Dirección General, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir con carácter titular los cargos de Director, Vice Directores y Regentes de Enseñanza Superior vacantes y cargos de Vicedirector de Enseñanza Secundaria vacantes de los Institutos Superiores o Escuelas Normales; y

### CONSIDERANDO:

Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Cargos Directivos de Enseñanza Superior deberá tenerse presente la Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15 y las disposiciones del Art. 147° del Decreto Ley N° 214-E-63, modificado por la Ley N° 10049;

Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Vicedirector de Nivel Secundario se deberá tener presente las disposiciones del Art. 63° del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 16° de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones N° 1209/11 BIS y N° 981/12 de la ex Dirección de Enseñanza Media y las Resoluciones emitidas por la Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

Que según el Artículo 19° del Decreto N° 7385/68 se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para el cargo de Vicedirector de Nivel Secundario de esta Convocatoria;

Que en el Art. N° 22 del Decreto N° 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Título y Antecedentes que representará el veinte por ciento (20 %) del total posible, siendo el ochenta por ciento (80 %) restante para la Prueba de Oposición;

Que sea procedente habilitar a aquellos aspirantes que, habiéndose

sometido a Concurso y hubieren aprobado todas las instancias del mismo, pero no hubieren resultado adjudicatarios de la vacante declarada a tales efectos, en la hipótesis en que se presentaran nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad, y en el término de dos años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que hubieren obtenido en el Concurso precedente, según Resolución Ministerial N° 1475/16;

Que siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, estos no se valorarán como antecedentes;

Por ello, atento a los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y lo aconsejado en el dictamen N° 1499/16 por el Área Jurídica de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba;

### EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR RESUELVE

**Art.1°-** ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Superior – Ministerio de Educación:

Revistar como profesor con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes interinos a término) en Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar 10 (diez) años de antigüedad docente, de los cuales 05 (cinco) deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 147° del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por la Ley N° 10049).

**Art. 2°-** ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vice Directores de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Superior – Ministerio de Educación:

Revistar como profesor con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes interinos a término) en Institutos Superiores o

Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar 08 (ocho) años de antigüedad docente, de los cuales 04 (cuatro) deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 147º del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por la Ley N° 10049).

**Art.3°.- ESTABLECER** como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Regentes de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Superior – Ministerio de Educación: Revistar como profesor con carácter titular y/o interino (no quedan comprendidos los docentes interinos a término) en Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar 08 (ocho) años de antigüedad docente de los cuales 04 (cuatro) deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 147º del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por la Ley N° 10049).

**Art. 4°.-ESTABLECER** como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vicedirectores Titulares de Enseñanza Secundaria de los Institutos Superiores o Escuelas Normales de la Dirección General de Educación Superior, dependiente del Ministerio de Educación: Revistar en horas cátedra titulares en el nivel secundario en los Institutos Superiores o Escuelas Normales dependientes de la Dirección General de Educación Superior, acreditar seis (6) años de antigüedad docente, tres (3) de los cuales deben ser en el nivel y tener título docente (Art. 63 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 16º de la Ley 10.237) o titulación reglamentada con alcance docente.

**Art. 5°.-DISPONER** que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas con un puntaje máximo por ambos conceptos de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias:

**1º. ETAPA:** Verificación de Títulos y Valoración de Antecedentes por el Jurado de Concurso: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria:

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor de un puntaje mínimo para acceder a la siguiente etapa:

- cinco (5) puntos para el cargo de Director
- cuatro (4) puntos para el cargo de Vicedirector y Regente

**2º ETAPA:** Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional con Propuesta de Mejora y Entrevista con el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de ochenta (80) puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible. Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

**I- Prueba teórica:** Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

En virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación, se dispensa de realizar la prueba teórica a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. Pudiendo ejercer este derecho por el término improrrogable de dos años,

a partir de la fecha de publicación oficial de la Lista de Orden de Mérito definitiva del concurso precedente.

Para lo cual, el aspirante deberá solicitar al Jurado el beneficio, presentando una nota a la Comisión Permanente de Concursos (Colón 93, 5º Piso, Córdoba, Capital) o enviándola adjunta al correo electrónico concursosuperiorley10237@gmail.com, consignando: Nivel y Modalidad, Número de Resolución del Concurso Aprobado y Cargo para el cual aspiró en dicho Concurso. En caso de haber enviado el correo electrónico, deberá presentar la nota adjuntada, firmada, en la próxima instancia concursal presencial: Entrevista Personal

**II-Prueba práctica:** Presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma consta de tres momentos:

#### **Momento Uno - Observación del funcionamiento de la Institución que se concursa.**

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados con la información relevada se entregarán ON-LINE al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al Centro Educativo

#### **Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuesta de Mejora**

Deberá contener:

- 1- Una apreciación diagnóstica de la Institución que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.
- 2- Definición de metas (logros esperados) que configuren la Propuesta de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas, las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades institucionales.
- 3- Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.
- 4- El mencionado proyecto deberá presentarse al Jurado ON-LINE.

#### **Momento Tres - Entrevista**

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional con propuesta de mejora en coherencia al cargo directivo que aspira (dirección – vicedirección - regencia), se tendrá en cuenta:

- 1- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas.
  - 2- Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;
  - 3- La estructura de la exposición: Claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación.
  4. Materiales y recursos, distribución del tiempo.
  - 5- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.
- Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

**Art. 6°.- DISPONER** que los adjudicatarios de los cargos concursantes

dos deberán tomar posesión de los mismos, según Art. 48 del Decreto N° 930/15.

**Art. 7º.**-DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

Para cargos de Director, Vicedirector y Regente de Nivel Superior:

#### A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

**TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR**, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo:

- Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración.... 5,00 puntos
- Si la carrera posee tres (3) años de duración ..... 4,00 puntos
- Si la carrera posee dos (2) años de duración..... 3,00 puntos

#### B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa.

- Diplomaturas Superior..... 4,00 puntos

- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba..... 3,00 puntos
- Actualización otras Instituciones ..... 2,00 punto
- Especialización ..... 3,00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa.

- Especializaciones..... 3,00 puntos
- Maestrías..... 4,00 puntos
- Doctorados ..... 5,00 puntos

#### C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- CURSOS: Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales y 80 horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva, con un máximo de tres (3) puntos.

Formación Específica

- Asistente ..... 0,05 por Hora Reloj
- Disertante ..... 0,10 por Hora Reloj

2.- SEMINARIOS, CONGRESOS, JORNADAS aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva.

Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y/o inspección en cuyo enunciado exprese "CAPACITACIÓN DIRECTIVA" con un máximo de tres (3) puntos.

Para otro Nivel educativo:

- Asistente ..... 0,01 puntos
- Disertante ..... 0,02 puntos

Del mismo Nivel:

- Asistente ..... 0,03 puntos
- Disertante ..... 0,04 puntos

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años y hasta treinta (30) días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

#### D) PUBLICACIONES

Referidas a las funciones propias del cargo ISBN, ISSN, referato y/o avaladas por instituciones de reconocida trayectoria, con un máximo de dos (2) puntos.

- Artículo y/o de capítulo de libro o revista..... 0,10 puntos
- Libro de autoría compartida..... 0,30 puntos
- Libro de autoría única..... 0,50 puntos

#### E) INVESTIGACIONES

Referidas a temáticas vinculadas a las funciones propias del cargo, durante un año como mínimo y avaladas por autoridad de IES, de otra entidad Ministerial o Universidad (no se considerarán las investigaciones realizadas dentro de los pos grados) con un máximo de dos (2) puntos

- Director ..... 0,25 puntos
- Miembro de Equipo ..... 0,15 puntos

#### F) OTROS ANTECEDENTES

Se otorgará un máximo de un (1) punto

-CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Superior

- Concurso aprobado ..... 0,50 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles

- Concurso ganado ..... 0,30 puntos
- Concurso aprobado ..... 0,20 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

- JURADO DE CONCURSO:

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

- 1.- Nivel Superior,..... 0,50 puntos
- 2.- Otras Direcciones provinciales ..... 0,25 puntos
- 2.- Otros Niveles y otras jurisdicciones provinciales..... 0,25 puntos

#### G) ANTIGÜEDAD

##### EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional y provincial, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo, certificada por autoridad competente.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

1.- Provincia de Córdoba:

- 1.1. En Escuelas Normales Superiores o Institutos de Educación Superior
  - Director ..... 0,50 puntos
  - Vice Director ..... 0,40 puntos
  - Regente, del nivel que se concursa, 0,20 puntos por año o fracción mayor de seis (6) meses, por año con un máximo de cuatro (4) puntos
- 1.2. Director, Vice Director o Regente de otros Niveles o Modalidades por

año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.15 puntos por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos

## 2.- De otras Jurisdicciones:

2.1. Director, Vice Director o Regente del nivel que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,10 puntos por año con un máximo de cuatro (4) puntos

2.2. Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.10 puntos por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos

Para cargo de Vicedirector de Nivel Secundario:

## A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

**TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR**, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración..... 5,00 puntos

Si la carrera posee dos (3) años de duración..... 4.00 puntos

Si la carrera posee dos (2) años de duración..... 3,00 puntos

## B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa.

- Diplomaturas Superior..... 4,00 puntos  
- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba..... 3,00 puntos  
- Especialización ..... 3,00 puntos  
- Actualización otras Instituciones ..... 2,00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa.

- Especializaciones..... 3,00 puntos  
- Maestrías..... 4,00 puntos  
- Doctorados ..... 5,00 puntos

## C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán en base a los Decreto N° 7385/68 y Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

2.- Se consideraran Seminarios, Congresos o Jornadas que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la Conducción y Gestión Educativa en cuyo enunciado exprese Capacitación Directiva, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Continua y serán valoradas en base a los Decretos N° 7385/68, Dcto 1605/03, las Resoluciones

Ministeriales N° 1506/03 y sus modificatorias y/o ampliatorias

Sin discriminación de Nivel:

Asistente..... 0,30 puntos  
Expositor..... 0.50 puntos

Del mismo Nivel:

Asistente..... 0.50 puntos  
Expositor..... 0.70 puntos

## D) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la D.G.E.Sec. y otras denominaciones de la Provincia de Córdoba

Concurso ganado ..... 2,5 puntos

Concurso aprobado ..... 1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles y otras jurisdicciones

Concurso ganado ..... 1,00 punto

Concurso aprobado ..... 0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

## E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

1.- Ex D.E.M.E.S., ..... 2,00 puntos

2.- Otros Niveles y otras jurisdicciones provinciales..... 1,00 puntos

## F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

### 1.- Provincia de Córdoba:

1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.

1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

### 2.- De otras jurisdicciones:

2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

### 3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.E.P. de la Provincia de Córdoba:

3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por



año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos

#### G) CONCEPTO DIRECTIVO

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente ..... 1,00 punto  
Concepto distinguido ..... 0,50 puntos,  
Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

#### H) CONCEPTO DOCENTE

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente ..... 1,00 punto  
Concepto distinguido ..... 0,50 puntos  
Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

**Art. 8°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a las Instituciones de Educación Superior, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

<http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>  
FDO: MAGTER. SANTIAGO LUCERO DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MINISTERIO DE EDUCACION

## DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

### Resolución N° 284

Córdoba, 7 de marzo de 2019

**VISTO:** La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Director y Vicedirector con carácter titular dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15,

#### CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de ésta Dirección General, Veinte (20) cargos de Director y Quince (15) cargos de Vicedirector que deben declararse vacantes, a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector en un todo de acuerdo con los Arts. 25°, 27°, 62°, 63° cc. y ss. del Decreto Ley 214-E-63 y sus modificatoria;

Que en cumplimiento del Art. 8 del Decreto N° 930/15, la convocatoria a concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la sede de Dirección General de Educación Secundaria, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones Regionales para conocimiento del personal de todos los establecimientos de esta Dirección General;

Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria;

Que la designación de los Miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del periodo de inscripción tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15 reglamentario de la Ley 10.237;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25 del Decreto Ley 214-E-63, se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Art. 24 del Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial

1475/16;

Por todo ello,

#### EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE

**Art. 1°.-** DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia:

A. En Veinte (20) cargos de Director dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria; los que se detallan en el Anexo I, que compuesto por Dos (02) folios, forma parte del presente instrumento legal.-

B. En Quince (15) cargos de Vicedirector dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria; los que se detallan en el Anexo II, que compuesto por Dos (02) folios, forma parte del presente instrumento legal.-

**Art. 2°** CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

A. En Veinte (20) cargos vacantes de Director, de la Dirección General Educación Secundaria que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 25/03/19 al 29/03/19 inclusive.-

B. En Quince (15) cargos vacantes de Vicedirector, de la Dirección General Educación Secundaria que se encuentran detallados en el Anexo II, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 25/03/19 al 29/03/19 inclusive.-

**Art.3°-** Los aspirantes se inscribirán, para las vacantes; "on-line" en <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>, en el período comprendido entre el 25/03/19 al 29/03/19 inclusive, debiendo optar por un solo establecimiento y cargo, en el ámbito geográfico de la/s inspección/es que pertenece/n, según el Anexo I y Anexo II de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° y 6° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Art 10 de la Ley 10.237.-

**Art 4°-** Los interesados deberán presentar el formulario de inscripción impreso por duplicado y su legajo docente ante la Junta de Clasificación (cita Calle Salta 74 B° Centro, Cba), conteniendo documentación de antecedentes que consideren pertinente, a los efectos del Concurso, según

Anexo IV de la presente resolución.

Aquellos aspirantes que participaron de Convocatorias anteriores de Cargos Directivos o de Inspectores no deberán presentar nueva carpeta de antecedentes. Sólo presentarán formulario de inscripción impreso por duplicado, constancia de servicios original y actualizada (máximo 30 días) firmada por él y si tuvieran, nuevos antecedentes con un nuevo índice por duplicado. El Certificado de no Inscripción en el Registro Nacional de Personas Condenadas contra la Integridad Sexual (Validez 1 año) deberá ser presentado ante la Comisión Permanente de Concursos en la primera instancia concursal presencial: Prueba Teórica o en caso de hacer uso de la Resol. 1475/16 en la Entrevista Personal.

**Art. 5º-** Podrán acceder al concurso previsto en el Art. 2º ut supra señalado aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15º y 16º de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 62 y 63 del Decreto Ley 214-E-63) y que a la fecha se desempeñen en establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria revistando en situación de servicio activo, en la misma Zona de Inspección a concursar y no se encuentren incurso en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11º del Decreto N° 930/15.-

**Art. 6º-** Los aspirantes al Concurso se notificarán de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial 1475/16 y Resolución Ministerial de designación del Jurado, Resolución S.E. N° 10/17 normativa que declarará conocer y aceptar. Toda la documentación se encuentra en: <http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

**Art. 7º-** El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Art. 24 del Decreto 930/15):

- Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.
- Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.-

**Art. 8º-** INCORPORAR como parte integrante de la presente Resolución los siguientes anexos:

**Anexo I:** Nomina de cargos de Director a concursar, integrado por Dos (02) Folios.

**Anexo II:** Nomina de cargos de Vicedirector a concursar, integrado por Dos (02) Folios

**Anexo III:** Programa General de concurso para aspirantes, integrado por Diez (10) Folios.

**Anexo IV:** Documentación necesaria para el armado de legajo de concurso, integrado por un (01) folio.

Anexo V: Cronograma de Actividades Concurso de cargos directivos. (01) Folio.

**Art. 9º-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a Junta de Clasificación, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. VICTOR GOMEZ, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ANEXO:

## Resolución N° 285

Córdoba, 07 de Marzo de 2019

**VISTO:** La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 0284/19 de esta Dirección General, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director y Vicedirector de Enseñanza Secundaria con carácter Titular, vacantes en las zonas de Inspección dependientes de la misma, y;

### CONSIDERANDO:

Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vicedirector, se deberá tener presentes las disposiciones del Art. 62 y Art. 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones N° 1209/11 BIS y N° 981/12 de la ex Dirección de Enseñanza Media y las Resoluciones emitidas por la Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

Que, según el Artículo 19º del Decreto N° 7385/68, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria;

Que en el Art. 22º del Decreto 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un

tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición;

Que resulta procedente habilitar a aquellos aspirantes que hayan aprobado un Concurso convocado en los marcos legales de la Ley N° 10.237. y Dto N° 930/15, pero no hubieren resultado adjudicatarios de las vacantes oportunamente declaradas a tales efectos, en la hipótesis en que se presenten nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad, y en el término de dos años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que obtuvieron en el Concurso precedente, según Resolución del Ministerio de Educación N° 1475/16;

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello,

### EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE

**Art. 1º.-** ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores Titulares de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en el nivel, acreditar ocho (8) años de antigüedad docente, cuatro (4) de los cuales deben ser en dicho nivel y tener título con alcance docente para el nivel al que aspira (Art. 62 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 15º de la Ley 10.237).-

**Art. 2°.-** ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vicedirectores Titulares de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en el nivel, acreditar seis (6) años de antigüedad docente, tres (3) de los cuales deben ser en el nivel y tener título con alcance docente para el nivel al que aspira (Art. 63 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 16° de la Ley 10.237).-

**Art. 3°.-** DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

**1° ETAPA:** Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de cinco (5) puntos para el cargo de Director y de cuatro (4) puntos para el cargo de Vicedirector para acceder a la siguiente etapa.

**2° ETAPA:** Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional con propuestas de mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo directivo al que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

En virtud de la Resolución N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la Prueba Teórica, a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes. Pudiendo ejercer este derecho por el término improrrogable de dos años a partir de la fecha de publicación oficial de la Lista de Orden de Mérito definitiva del concurso precedente.

Para lo cual, el aspirante deberá solicitar al Jurado el beneficio dentro de las 48 hs. publicado el Cronograma de la Etapa de Oposición, presentando en la Comisión una nota o enviando un correo electrónico a [concursosecundarialey10237@gmail.com](mailto:concursosecundarialey10237@gmail.com), en el cual se adjunte dicha nota consignando: Nivel y Modalidad, Número de Resolución del Concurso Aprobado y Cargo para el cual aspiró.

En la próxima instancia concursal presencial, Entrevista personal, el docente que solicitó el beneficio vía correo, tendrá que asistir acompañado de la nota adjuntada oportunamente.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuestas de mejora según corresponda al cargo directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticin-

co (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma constará de tres momentos:

**Momento Uno.- Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursa.**

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información, a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados con la información relevada se entregarán al Jurado "on-line" a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo.

**Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora**

Deberá contener:

1) Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo en su conjunto que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.

2) Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

4) El mencionado proyecto deberá presentarse "on-line" al jurado.

**Momento Tres - Entrevista**

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional de Dirección o Vice dirección, según corresponda, se tendrá en cuenta:

- 1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas;
- 2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;
- 3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
- 4) Materiales y recursos, distribución del tiempo;
- 5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.-

**Art. 4°.-** DISPONER: que los adjudicatarios de los cargos concursados deberán tomar posesión de los mismos según Art. 48° del Decreto N° 930/15.

**Art. 5°.-** DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

**A) TÍTULOS ESPECÍFICOS**

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del

Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración.....5,00 puntos  
Si la carrera posee dos (3) años de duración..... 4.00 puntos  
Si la carrera posee dos (2) años de duración.....3,00 puntos

## B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa.

- Diplomaturas Superior..... 4,00 puntos  
- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba..... 3,00 puntos  
- Especialización ..... 3,00 puntos  
- Actualización otras Instituciones ..... 2,00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa.

- Especializaciones ..... 3,00 puntos  
- Maestrías..... 4,00 puntos  
- Doctorados ..... 5,00 puntos

## C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán en base a los Decreto N° 7385/68 y Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

2.- Se consideraran Seminarios, Congresos o Jornadas que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la Conducción y Gestión Educativa en cuyo enunciado exprese Capacitación Directiva, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Continua y serán valoradas en base a los Decretos N° 7385/68, Dcto 1605/03, las Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y sus modificatorias y/o ampliatorias

Sin discriminación de Nivel:

Asistente..... 0,30 puntos  
Expositor..... 0.50 puntos

Del mismo Nivel:

Asistente..... 0.50 puntos  
Expositor..... 0.70 puntos

## D) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la D.G.E.Sec. y otras denominaciones de la Provincia de Córdoba

Concurso ganado ..... 2,5 puntos  
Concurso aprobado ..... 1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles y otras jurisdicciones

Concurso ganado ..... 1,00 punto  
Concurso aprobado ..... 0,50 puntos  
En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

## E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición convocados por dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación de la Pcia. De Córdoba, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

1.- Ex D.E.M.E.S., ..... 2,00 puntos  
2.- Otros Niveles..... 1,00 puntos

## F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

### 1.- Provincia de Córdoba:

1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.

1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

### 2.- De otras jurisdicciones:

2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos  
2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

### 3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.E.P. de la Provincia de Córdoba:

3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos

## G) CONCEPTO DIRECTIVO

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente ..... 1,00 punto  
Concepto distinguido ..... 0,50 puntos,  
Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

## H) CONCEPTO DOCENTE

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asigna-



turas debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente ..... 1,00 punto

Concepto distinguido ..... 0,50 puntos

Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

**Art. 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-

FDO: PROF. VICTOR GOMEZ, DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

MINISTERIO DE EDUCACION

## DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ESPECIAL Y HOSPITALARIA

### Resolución N° 5

Córdoba, 14 de marzo de 2019.-

**VISTO:** La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Directores y Vicedirectores con carácter titular, dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y

#### CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General, Treinta y cuatro (31) cargos de Director y Once (11) de Vicedirector que deben declararse vacantes, los que fueron declarados desiertos por Resolución N° 002/19 de esta Dirección- General, a los fines de su cobertura con carácter titular.

Que conforme lo dispone la Ley N°10237, en su Artículo 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector en un todo de acuerdo con los Arts. 25, 27, 62, 63 s.s. y cc. del Decreto Ley 214-E- 63 y sus modificatorias;

Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N°930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la sede de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en las Sedes de las Supervisiones zonales para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos de esta Dirección General;

Que en el Artículo 9° del Decreto N°930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria; la que se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concursos en el domicilio fijado en la presente resolución.

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29° del Decreto N°930/15;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25 del Decreto Ley 214-E-63, se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Art. 24 del Decreto N° 930/15 y Resolución Ministerial 1475/2016;

Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas;

## LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA RESUELVE

**Artículo 1°:** DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de:

A. Treinta y un (31) cargos de Director dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, que se detallan en el Anexo I, compuesto por dos (2) folios, y el cual forma parte del presente instrumento legal.

B. Once (11) cargos de Vicedirector dependientes de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, que se detallan en el Anexo II, compuesto por un (1) folio, y el cual forma parte del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

A. Treinta y un (31) cargos de Director de Enseñanza Especial, que se detallan en el Anexo I.

B. Once (11) cargos de Vicedirector de Enseñanza Especial, que se detallan en el Anexo II, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el periodo comprendido entre el 25/03/2019 al 29/03/2019 inclusive.

**Artículo 3°:** Los aspirantes, se inscribirán ON LINE para las vacantes, a través de la página web:

<http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspecciones/>, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 25/03/2019 y 29/03/2019 inclusive, debiendo optar por un solo Establecimiento y cargo, según el Anexo I y Anexo II de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley 10237.

**Artículo 4°:** Podrán acceder al concurso previsto en el Artículo 2° ut supra aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15 y Art. 16 de la Ley 10.237 (modificadorio del Art. 62 y Art. 63 Decreto Ley 214- E- 63) y que a la fecha se desempeñen en la Modalidad Especial, no debiendo encontrarse incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11° del Decreto N° 930/15, según el siguiente detalle:

**A- PRIMERA CONVOCATORIA:** podrán inscribirse todos los docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de la misma zona de inspección en la cual se produce la vacante, conforme Anexo I y Anexo II para cargos de Director y Vicedirector según corresponda.

**B-SEGUNDA CONVOCATORIA:** Según Resoluciones 002/19 y 099/2018- Vacantes Desiertas- podrán inscribirse todos los docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que a la fecha se desempeñen en establecimientos educativos dependientes de la misma zona de inspección en la cual se produce la vacante, y de la zona comple-

mentaria, conforme Anexo I y Anexo II para cargos de Director y Vicedirector según corresponda; a saber:

Inspección Regional Centro Este y Centro Norte.

Inspección Regional Centro Norte y Centro Este.

Inspección Regional Zona Sur y Centro Este.

**C-TERCERA CONVOCATORIA- Abierta:**

Conforme a Resoluciones N°002/2019, 099/18, 037/2018, 052/2017 y 209/2016, podrán inscribirse aquellos docentes que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que se desempeñen en centro educativo de la provincia de Córdoba, discriminados en Anexo I y Anexo II para cargos de Director y Vicedirector según corresponda.

**Artículo 5°:** Los aspirantes deberán presentar formulario de inscripción impresa por duplicado y su legajo docente en el período de inscripción citado en el Art. 3° de la presente resolución ante la Junta de Clasificación, sita en Salta 74, conteniendo documentación de antecedentes que consideren pertinentes a los efectos del concurso, según anexo IV.

Aquellos aspirantes que participaron de convocatorias anteriores para cargos directivos no deberán presentar nueva carpeta de antecedentes, presentaran formulario de inscripción impresa por duplicado, constancia de servicios original y actualizada (máximo 30 días), firmada por él y si tuviera nuevos antecedentes acompañados por un nuevo índice por duplicado.

El certificado de No inscripción en el registro Nacional de Personas condenadas por delitos contra la integridad sexual (Validez de Un año) deberá ser presentado ante la comisión permanente de concursos en la primera instancia concursal presencial: Prueba Teórica o en caso de hacer uso de la Resolución N° 1475/16, en la entrevista personal

**Artículo 6°:** Los Aspirantes al Concurso se notificarán de la presente

Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes y de Resolución Ministerial de Designación del Jurado y Resolución S.E. N° 10/17 normativa que declarará conocer y aceptar.

Toda documentación se encuentra en:

<http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspección>

**Artículo 7°:** El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto 930/15):

a) Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.

b) Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO APROBACION producirá la automática exclusión del Concurso.

**Artículo 8°:** INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo III integrado por quince (15) fojas, como Anexo IV documentación necesaria para el armado del legajo de concurso integrado por un único folio y como Anexo V Cronograma de Actividades Concurso de cargos Directivos, integrado por un único folio y que forman parte de la presente resolución.

**Artículo 9°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, las Inspecciones de Zona, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ALICIA BEATRIZ BONETTO DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA

ANEXO:

## Resolución N° 6

Córdoba, 14 de marzo de 2019.-

**VISTO:** La Ley N°10237, su Decreto reglamentario N° 930/15, el Decreto Ley 214/E/57 y la Resolución N°005/2019 de esta Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Directoras/es y Vice-Directores con carácter Titular, vacantes en las Zonas de Inspección dependientes de la misma, y

**CONSIDERANDO:**

Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vicedirector, se deberá tener presentes las disposiciones del Art. 62 y Art.63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237;

Que el Decreto N° 1559/17, que sustituye el inc. d) del artículo 6° del Decreto N° 570/1982 y las Resoluciones emitidas por la Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

Que, según el Artículo 19° del Decreto N° 7385/68, se podrán dejar es-

tablecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria;

Que en el Art. 22° del Decreto 930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición;

Que será procedente habilitar a aquellos aspirantes que habiéndose sometido a Concurso y hubieren aprobado todas las instancias del mismo, pero no hubieren resultado adjudicatarios de la vacante declarada a tales efectos, en la hipótesis en que se presentaren nuevamente a Concurso en el mismo cargo, nivel y modalidad, y en el término de dos años, puedan solicitar se les reconozca como aprobada la Prueba Teórica con el puntaje que hubieren obtenido en el Concurso precedente, según Resolución del Ministerio de Educación N° 1475/16;

Que atendiendo a la garantía constitucional que prevé idoneidad para el cargo público, junto al esfuerzo puesto por el Estado en la selección del personal jerárquico docente, es que se plantea el deber para los adjudicatarios de los cargos, tomar posesión;

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello, los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y las atribuciones conferidas;

**LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
Y HOSPITALARIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Directores de los Centros Educativos de la Modalidad Especial dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, acreditar ocho (08) años de antigüedad docente, cuatro (04) de los cuales deben ser en el nivel y la modalidad y tener título con alcance docente para el nivel que aspira ( Art. 62 del Decreto Ley N° 214/ E/ 63 modificado por Art. 15 de la Ley 10,237 y el Decreto N° 1559/17, el cual expresa en su "Artículo 1°.- SUSTITÚYESE el inciso d) del artículo 6° del Decreto N° 570/1982, por el siguiente texto: "d) Para los cargos de Vicedirector o Director de todas las escuelas dependientes de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, todos los que hayan sido clasificados como tales para los cargos de maestra de grado de educación especial, en cualquier especialidad de las diferentes escuelas especiales, independientemente de la denominación con las que éstas hayan sido creadas "

**Artículo 2°:** ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Vicedirectores de los Centros Educativos de la Modalidad Especial dependiente de la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria, acreditar seis (06) años de antigüedad docente, tres (03) de los cuales deben ser en el nivel y la modalidad y tener título con alcance docente para el nivel que aspira ( Art. 62 del Decreto Ley N° 214/ E/ 63 modificado por Art. 15 de la Ley 10,237y el Decreto N° 1559/17, que sustituye el inc. d) del artículo 6° del Decreto N° 570/1982, como se transcribe en el artículo anterior).

**Artículo 3°:** DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos.

Las diferentes etapas serán eliminatorias.

**1er ETAPA:** Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible para el concurso.

El concursante para acceder a la siguiente etapa deberá hacerse acreedor de un puntaje mínimo de

5(cinco) puntos para el cargo de Director,

4 (cuatro) puntos para el cargo de Vicedirector.

**2da ETAPA:** Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional con propuestas de mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I.- Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) pun-

tos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de 15 (quince) puntos para acceder a la siguiente etapa.

En virtud de la Resol. N° 1475/16 del Ministerio de Educación se dispensa de realizar la prueba teórica, a los docentes que hubieren aprobado un concurso en los marcos legales citados, en idéntico cargo y nivel o modalidad, y no hubieren resultado adjudicatarios por falta de vacantes, pudiendo ejercer este derecho por el término improrrogable de dos años a partir de la fecha de publicación oficial de la lista de orden de merito definitiva del concurso precedente

por lo cual, el aspirante deberá solicitar al jurado el beneficio dentro de las 48 hs. de publicado el cronograma de la etapa de oposición presentando en la comisión una nota o enviando un correo electrónico a concursodocentespecial@gmail.com, en la cual se adjunta dicha nota consignando: Nivel y Modalidad, N° de Resolución del concurso Aprobado y cargo al cual aspiró.

En la próxima instancia concursal presencial entrevista personal, el docente que solicito el beneficio vía correo, tendrá que asistir acompañado de la nota adjuntada oportunamente

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora según corresponda al cargo Directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de 25 (veinticinco) puntos para aprobar la presente etapa.

La misma constará de tres momentos:

**Momento Uno.-Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursa**

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados con la información relevada, se entregarán al Jurado ON LINE al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo.

**Momento Dos.-Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora**

Deberá contener:

1.-Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo en su conjunto que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas, problemas detectados que serán abordados en el Proyecto.

2.-Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

4.- El mencionado proyecto deberá presentarse "ON LINE" al Jurado.

**Momento Tres.-Entrevista**

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional de Dirección o Vice dirección, se tendrá en cuenta:

1.- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural y de las relaciones entre ellas;

2.- Argumentación teórica que de razones coherentes de las propues-

tas;

3.- Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;

4.- Materiales y recursos, distribución del tiempo

5.- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.-

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.

**Artículo 4°:** DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión según el Art. 48° del Decreto 930/ 2015.

**Artículo 5°:** DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad Docente, ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A de la presente Resolución. A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes:

#### A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y/o privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados según lo dispuesto en el Decreto N° 570 / 82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración..... 5,00 puntos

Si la carrera posee tres (3) años de duración ..... 4,00 puntos

Si la carrera posee dos (2) años de duración ..... 3,00 puntos

#### B) FORMACIÓN DE POST GRADO

##### 1.- Pos títulos específicos en conducción y gestión educativa:

Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba..... 3.00 puntos

Actualización otras Instituciones ..... 2.00 puntos

Especialización ..... 3.00 puntos

Diplomatura Superior ..... 4.00 puntos

##### 2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa:

Especializaciones ..... 3.00 puntos

Maestrías ..... 4.00 puntos

Doctorados ..... 5.00 puntos

#### C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semi-presenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán en base a los Decreto N° 7385/68 y Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

2.- Se consideraran Seminarios, Congresos o Jornadas que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fe-

cha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la Conducción y Gestión Educativa en cuyo enunciado exprese Capacitación Directiva, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Continua y serán valoradas en base a los Decretos N° 7385/68, Dcto 1605/03, las Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y sus modificatorias y/o ampliatorias.

Sin discriminación de Nivel:

Asistente ..... 0,30 puntos

Expositor ..... 0.50 puntos

Del mismo Nivel:

Asistente ..... 0.50 puntos

Expositor ..... 0.70 puntos

#### D) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

##### 1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la D.G.E.Sec. y otras denominaciones de la Provincia de Córdoba

Concurso ganado ..... 2,5 puntos

Concurso aprobado ..... 1,5 puntos

##### 2.- Para cargos directivos de otros Niveles y otras jurisdicciones

Concurso ganado ..... 1,00 punto

Concurso aprobado ..... 0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

#### E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición, convocados por dependencias pertenecientes al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

1.- Ex D.E.M.E.S., ..... 2,00 puntos

2.- Otros Niveles ..... 1,00 puntos

#### F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicará puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

##### 1.- Provincia de Córdoba:

1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.

1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

##### 2.- De otras jurisdicciones:

2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursará, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.

##### 3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.E.P. de la Pro-



**vincia de Córdoba:**

**3.1.- Director** o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos

**3.2 Director, Vice Director o Rector** de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos

**G) CONCEPTO DIRECTIVO**

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente ..... 1,00 punto  
Concepto distinguido ..... 0,50 puntos,  
Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

**H) CONCEPTO DOCENTE**

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente ..... 1,00 punto  
Concepto distinguido ..... 0,50 puntos  
Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes correspondan; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-

<http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/>

FDO.LIC.ALICIA BEATRIZ BONETTO DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y HOSPITALARIA

**MINISTERIO DE FINANZAS****Resolución N° 29**

Córdoba, 12 de febrero de 2019

**VISTO:** El expediente N° 0027-072075/2018, por el que se propicia la formalización de compensaciones de Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2018 - Ley N° 10.507, como así también de ajustes en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte de la misma.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 150/04 y sus modificatorios se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y todo otro concepto que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que en el mes de diciembre de 2018 este Ministerio autorizó las Compensaciones N° 170 a N° 196 correspondientes a la Jurisdicción 1.15- Ministerio de Finanzas- y N° 28 a N° 34 de la Jurisdicción 1.70- Gastos Ge-

nerales de la Administración y los Documentos de Modificación al Plan de Obras Públicas N° 177 y 182.

Que las modificaciones efectuadas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 031/19,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros y las Adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial, correspondientes al mes de diciembre de 2018 detalladas en el Reporte SUAF - Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario- y en los Documentos de Modificación al Plan de Obras Públicas, los que como Anexos I y II con cinco (5) y dos (dos) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

[ANEXO:](#)

## MINISTERIO DE FINANZAS

**SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución N° 8**

Córdoba, 13 de marzo de 2019.-

**VISTO:** El Expediente N° 0473-091952/2019.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/15 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen, precisando la fecha a partir

de la cual deberán comenzar a actuar como tales o cesarán en tal carácter y reglamentar diferentes aspectos sobre el funcionamiento del citado régimen.

Que a través de la Resolución N° 1/19 de esta Secretaría, se reglamentó el referido régimen y se nominaron los agentes de retención, percepción y/o recaudación.

Que el referido régimen, prevé un mecanismo de revisión continua tanto de los sujetos alcanzados, en función de su interés fiscal, capacidad de administración y cumplimiento de los deberes formales y sustanciales para con el Fisco Provincial, así como del funcionamiento del régimen, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que resulta necesario incluir a la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI), creada por Ley N° 9867, dentro de la nómina de agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por tratarse de un organismo autárquico constituido en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Que asimismo, del análisis efectuado sobre las actividades vinculadas al sector lácteo y diferentes participantes de las cadenas de producción y comercialización de dicho sector, resulta conveniente incorporar nuevos agentes de percepción dentro del Anexo II - L): Sector Productos Alimenticios de la Resolución N° 1/19 de esta Secretaría, así como dar de baja a otros por no resultar pertinente su continuidad como tales.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 9/19 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 095/2019,

#### EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

##### RESUELVE:

**Artículo 1°** MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución N° 1/19 de esta Secretaría y sus modificatorias, según se indica a continuación:

Dar de alta	
Agente de Retención	CUIT
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS – APRHI	30-71567682-2

**Artículo 2°** MODIFICAR el Anexo II - L): Sector Productos Alimenticios de la Resolución N° 1/19 de esta Secretaría, según se indica a continuación:

Dar de alta

ANEXO II – L): Sector Productos Alimenticios

CUIT	NOMBRE
30-71526089-8	ALIMENTOS REFRIGERADOS SOCIEDAD ANONIMA
30-70732802-5	CAYELAC S A
33-65068959-9	LACTEOS SAN BASILIO S.A.
30-70829641-0	LACTEAR SA
30-56610835-2	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL
30-70726097-8	ARLA FOODS INGREDIENTS SOCIEDAD ANÓNIMA
30-68888893-6	LA VARENSE S R L
30-57411864-2	MIGUEL PEIRETTI SRL
30-64107309-8	LA BLANCA S.A.
30-70913814-2	LACTEOS PUYEHUE S R L

**Artículo 3°** MODIFICAR el Anexo II - L): Sector Productos Alimenticios de las Resoluciones N° 29/15 y sus modificatorias y N° 1/19, ambas de esta Secretaría, según se indica a continuación:

Dar de baja

ANEXO II – L): Sector Productos Alimenticios	CUIT	NOMBRE
	30-66938972-4	LACTEOS LAS TRES S R L
	30-70906200-6	LINEA DORADA SA.
	30-52119817-2	ALIMENTOS CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.

**Artículo 4°** FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5°** La presente Resolución entrará en vigencia conforme se indica a continuación:

- El agente de retención nominado por el Artículo 1° de la presente norma y los agentes de percepción detallados en el Artículo 2° de la misma, deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1° de junio de 2019.
- Los agentes de percepción que se dan de baja por el Artículo 3° de la presente resolución, cesarán como tales a partir de la segunda quincena del mes de marzo de 2019.

**Artículo 6°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FD0;LIC. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS

### DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

#### Resolución N° 4

Córdoba, 15 de marzo de 2019

**VISTO:** Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrataciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y por Ley N° 8.614 (Régimen de Obras Públicas), y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones y el régimen de contrataciones de obra pública, conforme lo establecen el artículo 30 de la Ley N° 10.155 y el artículo 2 de la Ley N° 8.614, respectivamente.

Que, ambos sistemas establecen que toda contratación del Estado Provincial se efectuará mediante procedimientos de selección de acuerdo a los mecanismos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 de la Ley N° 8.614.

Que, la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de órgano rector, debe ejercer la supervisión y la evaluación del sistema de contrataciones de bienes y servicios y de obra pública.

Que, es de hacer notar que las citadas Leyes N° 10.155 y N° 8.614 prevén la implementación de medios informáticos para contrataciones, destinados a aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

Que, en consonancia a ello, la Dirección General de Compras y Contrataciones ha desarrollado y puesto en práctica procesos electrónicos de gestión de las contrataciones y automatización de los procedimientos de selección; herramientas que permiten a los distintos servicios administrativos llevar a cabo los mencionados procesos, mediante la utilización de una plataforma digital diseñada al efecto.

Que dicha plataforma debe adecuarse a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 bis de la Ley N° 8.614; como así también, a lo expresado por el punto 4.6 del Decreto reglamentario N° 305/2014 y el artículo 6 del Anexo I del Decreto N° 1.823/2016, garantizando la seguridad informática; es decir, la neutralidad, consistencia y confidencialidad del sistema, resguardando la gestión de las contrataciones.

Que, la correcta funcionalidad de dicha plataforma, queda supeditada al óptimo rendimiento de los servidores y soportes electrónicos dispuestos a tal fin.

Que, cualquier falla en el funcionamiento de los sistemas electrónicos que impida a los interesados participar normalmente y/o que anule funciones vinculadas a los procesos electrónicos de contratación, afecta de manera directa la transparencia, igualdad, oposición y libre concurrencia, viciando ostensiblemente los procedimientos.

Que, en dicho contexto, y en virtud de haberse tomado conocimiento de posibles desperfectos en los sistemas antes mencionados el día 11/03/2019, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, solicitó informe al área con competencia en la materia, habiéndose constatado

la existencia de desperfectos y fallas en la plataforma Ciudadano Digital (CiDi) y en el portal de acceso [cidi.gov.ar](http://cidi.gov.ar) desde las 10:00 hs. hasta las 11:50 hs. del día 11/03/2019.

Que, por todo lo expuesto, compete a esta Dirección General informar a los servicios administrativos involucrados los sucesos acontecidos, a fin de que adopten las medidas necesarias para resguardar la validez y transparencia de los procesos de contratación.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 15/2019.

#### LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** INFÓRMESE a los servicios administrativos involucrados, sobre la existencia de desperfectos y fallas en los sistemas desde las 10:00 hs. del día 11 de marzo de 2019 hasta las 11:50 hs. del mismo día, conforme a lo reportado por el organismo competente en la materia.

**Artículo 2°:** ÍNSTESE a los servicios administrativos involucrados, a que tomen las medidas necesarias a los fines de resguardar la validez y transparencia de los procesos de selección.

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boecba](https://twitter.com/boecba)